

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

D. Ángel Viveros Gutiérrez PSOE

Concejales:

D. Raúl López Vaquero PP

D. Andrés Alonso García PP

D. Francisco Javier Becerra Redondo PP

D^a. María Teresa García Ferrer PP

D^a. M^a Dolores Gómez Fernández PP

D. Valentín Otero Pérez PP

D^a. María de la Luz Gómez Sánchez PP

D^a. Macarena Orosa Hidalgo PSOE

D^a. M^a del Rosario Arroyo Lázaro PSOE

D. Manuel Marín Pérez PSOE

D^a. María Teresa González Ausín PSOE

D. Iván López Marina PSOE

D^a. Virginia Robles López SmC

D^a. Elena Lebrato Bustos SmC

D^a. María del Carmen Plaza Ballesteros SmC

D. Luis Quiñones García SmC

D. Fernando Parias Talavera SmC

D. Bernardo González Ramos C's

D^a. Aránzazu Molinello Fernández C's

D. Pedro San Frutos Pérez No adscrito

D^a. Paloma Castejón Albares No adscrito

D. Jorge Martín García No adscrito

D. Manuel González Hernando ARCO

D. Juan Manuel Martín Pérez No adscrito

Interventor:

D. José Viñas Bosquet

Oficial Mayor en funciones de Secretario General:

D. Javier Carazo Gil

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Coslada, siendo las diecisiete horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete se reunió, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, con la asistencia de las personas que arriba se expresan.

El Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por los últimos asesinatos machistas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Se da lectura a la Declaración Institucional que seguidamente se reproduce:

“Un año más, este 25 de noviembre de 2017, desde el Consejo de la Mujer de Coslada, queremos alzar la voz, sumándonos al llamamiento de Naciones Unidas para conmemorar el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, y con ello queremos ratificarnos en nuestro firme compromiso permanente de rechazo de la

Violencia de Género, al tiempo que reiteramos nuestra obligación de trabajar hasta conseguir su erradicación.

Tenemos la convicción de que la tolerancia cero con la violencia contra las mujeres debe ser un VALOR y como tal defendido por toda la SOCIEDAD en su conjunto.

Cerca de 1000 mujeres han sido asesinadas en España por sus parejas o ex parejas desde el año 2003, fecha que marca el inicio de la recopilación de datos oficiales. En este año 2017 las cifras oficiales de *feminicidio* han superado los 80 [el día de lectura se especificará el número concreto]. La violencia de género es una violencia que se dirige a la mujer por el hecho de serlo al ser considerada por sus agresores como personas carentes de los derechos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Es una forma de terrorismo al que la ciudadanía debería responder y no permanecer impasibles. Es una terrible lacra social a la que toda la ciudadanía debemos hacer frente.

Desde el Consejo de Mujer de Coslada creemos y defendemos la igualdad entre mujeres y hombres como principio fundamental y base de la convivencia según los Derechos Humanos. Nuestro compromiso contra la violencia de género es firme.

Necesitamos revulsivos frente a la violencia de género en todos sus aspectos. Una sociedad justa exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta rápida y efectiva a las mujeres que sufren violencia así como a sus hijos, hijas, e incluso al entorno familiar y social. El Consejo de la Mujer no se rinde y continúa unido para romper esta lacra y lograr la eliminación de esta barbarie machista.

Este año, en el Consejo de Mujer de Coslada queremos poner de relieve la necesidad de cambiar los parámetros judiciales, por ello exigimos Juzgados especializados en Violencia de Género, el acompañamiento judicial personalizado, para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro en su recorrido judicial, desde el momento que se pone la denuncia hasta el final del proceso. Cada denuncia retirada es un éxito del maltratador en su estrategia del miedo, de la coacción, de la amenaza. Sabemos que la violencia de género es un fenómeno complejo, por tanto, quienes se enfrentan a él tienen que ser personas especializadas y haber recibido una formación completa y rigurosa, reduciendo a la mínima expresión los fallos en la percepción del riesgo y en los informes psicosociales.

Reiteramos lo manifestado en otras ocasiones para una modificación de la Ley Integral contra la Violencia de Género que mejore, de hecho, la protección a las víctimas.

Desde el Consejo de la Mujer de Coslada no podemos, no debemos y no queremos olvidarnos de la lucha para erradicar la explotación que sufren mujeres y niñas en el mercado de la prostitución.

El Consejo de la Mujer de Coslada agradece el avance llevado en el Congreso de los Diputados con las 213 medidas aprobadas, si bien esperamos que el éxito de las mismas se traduzca con presupuesto suficiente.

Reiteramos nuestra denuncia como por desgracia hemos realizado otros años denunciando:

- Las cifras alarmantes de mujeres asesinadas en nuestro país, el aumento de la discriminación machista basada en el patriarcado y que genera desigualdad.
- Que necesitamos más involucración de todas las Instituciones para romper con el machismo institucional y social.
- Que se sigan evaluando y diagnosticando las discriminaciones laborales, salariales, y cualquier otra de las que persisten, así como todos los comportamientos denigrantes hacia las mujeres en su vida cotidiana, por muy pequeños que nos parezcan.

- Denunciamos que no se establezcan incrementos de presupuestos para la igualdad y la no discriminación destinados a los Ayuntamientos para este fin.
- Denunciamos la inseguridad que genera un sistema judicial sin suficientes recursos, que comprometen la eficacia y con ella la calidad de vida de muchos y muchas menores e incluso la propia vida, como elemento más sagrado a proteger por una sociedad.
- Denunciamos un vez más el uso de la imagen del cuerpo de la mujer como simple objeto que aún siguen proyectando muchos medios de comunicación y de publicidad, e incluso desde espacios sociales y políticos con declaraciones y comportamientos claramente atentatorios y denigrantes hacia la mujer, desde donde se mandan unos mensajes sexistas de gran calado, que en gran medida promueven y suscitan implícitamente a las violencias machistas y la desigualdad, por ello exigimos desde este espacio un plan preventivo también en los medios de comunicación, que son indispensables para la reconversión social.

DESDE EL CONSEJO DE LA MUJER DE COSLADA, NOS FELICITAMOS POR NUESTRO PACTO LOCAL Y OS SALUDAMOS A TODAS. NOS VEMOS EN LAS CALLES, DIGNAS, DIVERSAS, INSUMISAS, Y SIEMPRE JUNTAS POR NUESTROS DERECHOS.”

ACCESO PUNTO 1

A) PARTE DISPOSITIVA:

2.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHAS 1 Y 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 16 Y 23 DE OCTUBRE DE 2017. El Sr. Alcalde pregunta si alguien tiene que hacer alguna objeción a las actas.

Sometidas las actas a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Acta del 1 de septiembre de 2017:

Votos a favor: 9: 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos, y 1 del Grupo Mixto (ARCO), D. Manuel González Hernando.

Votos en contra: 15: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez

Acta del 15 de septiembre de 2017.

Votos a favor: 9: 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 15: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 1 del Grupo Mixto (ARCO), D. Manuel González Hernando.

Acta del 16 de octubre de 2017.

Votos a favor: 9: 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos, y 1 del Concejäl no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 14: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 1 de la Concejala no adscrita Dª Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejäl no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 2: 1 del Concejäl no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, y 1 del Grupo Mixto (ARCO), D. Manuel González Hernando.

Acta del 23 de octubre de 2017.

Votos a favor: 9: 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos, y 1 del Concejäl no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 13: 7 del PP, 4 de Somos Coslada, 1 de la Concejala no adscrita Dª Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejäl no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 3: 1 de Somos Coslada, Dª Elena Lebrato Bustos, 1 del Concejäl no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, y 1 del Grupo Mixto (ARCO), D. Manuel González Hernando.

Por tanto, el **Pleno Municipal** recoge la siguiente votación:

* 9 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención del acta de las actas de las sesiones celebradas los días 1 y 15 de septiembre de 2017.

* 9 votos a favor, 14 en contra y 2 abstenciones del acta de la sesión celebrada el día 16 de octubre de 2017.

* 9 votos a favor, 13 en contra y 3 abstenciones del acta de la sesión celebrada el 23 de octubre de 2017.

ACCESO PUNTO 2

3.- RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD SOLICITADA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, FERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

“PRIMERO.- En fecha 18 de septiembre de 2017 con nº de registro de entrada 15596, D. Fernando Jiménez Martínez, Agente de Policía Local de este Ayuntamiento, presenta escrito de solicitud de compatibilidad, para desarrollar una actividad profesional para desempeñar funciones de tareas ofimáticas/informáticas..

SEGUNDO.- Visto el informe favorable del Oficial Jefe de Policía, D. Gabriel Cerrato Pedroche de fecha 4 de octubre de 2017, que propone a la Concejala Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Juventud e Infancia acceder al reconocimiento de la compatibilidad solicitada por cumplir los requisitos oportunos.

Sometido este asunto a debate y votación, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 1 de PSOE, 1 de PP, 1 de Ciudadanos y 1 de José Manuel Martín Pérez, Concejäl No Adscrito. (Equivalen a 16 votos)

- Votos en contra: Ninguno

- Abstenciones: 1 de Somos Coslada, 1 de ARCO, 1 de Jorge Martín García, Concejäl No Adscrito, 1 de Paloma Castejón Albares, Concejala No Adscrita (Equivale a 8 votos)

A la vista del expediente instruido, así como la Propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda de fecha 27 de septiembre de 2017, la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas, reunida en sesión ordinaria el 23 de octubre de 2017, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

Acceder al reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada solicitada por el funcionario del Ayuntamiento de Coslada, D. Fernando Jiménez Martínez, por escrito de fecha 18 de septiembre.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 21: 7 del PP, 6 del PSOE., 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, y 1 del Concejales no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 4: 1 del Concejales no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejales no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejales no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 21 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 3

4.- APROBAR PROVISIONALMENTE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL Nº VI: OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO FIESTAS. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

“De acuerdo con la providencia de la Concejala Delegada de fiestas para la modificación de la ordenanza fiscal nº VI reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local y por la realización de actividades administrativas para el ejercicio 2018 de fecha 28 de septiembre de 2017 y con el informe modificación del epígrafe J) de ocupación del suelo en las fiestas locales de la ordenanza fiscal nº VI reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local y por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de 9 de octubre de 2017, relativos ambos a las tarifas a aplicar por la ocupación del dominio público en las fiestas de Coslada, esta Concejala Delegada de Hacienda, a la vista del expediente administrativo y de los documentos citados y en, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía, propuso a la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas la aprobación provisional de una serie de modificaciones a la ordenanza fiscal nº VI.

Esta propuesta fue debatida en el Comisión de Hacienda que se celebró el pasado martes 17 de octubre a las 9 horas, siendo dictaminada favorablemente. No obstante, y debido a una incorrecta precisión terminológica en la redacción del contenido del nuevo artículo, se entabló una discusión sobre el acuerdo a adoptar y su alcance. A pesar de que, a mi juicio, quedó claro que la propuesta adoptada, a la vista de la documentación del expediente y, sobre todo, a la vista de la intervención del técnico del área proponente, D. Amaro López González, era la contenida en el texto y, además, el antiguo punto nº 12 del epígrafe relativo a la ocupación del suelo por partidos políticos, entidades y peñas taurinas, considero que, en aras a la claridad y transparencia de todas las actuaciones públicas, se debe proponer, de nuevo, la adopción del acuerdo de modificación con el texto corregido.

Por tanto, a la vista de la Propuesta de la Concejala Delegada de Fiestas de fecha 18 de octubre de 2017 la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de

Cuentas, reunida en Sesión ordinaria el día 23 de octubre de 2017, somete este punto a votación, habiéndose obtenido el siguiente resultado:

-Votos a favor: 1 del PSOE y 1 de Juan Manuel Martín Pérez, Concejal No Adscrito.
(Equivale a 7 votos)

-Votos en contra: Ninguno

-Abstenciones: 1 del PP, 1 del Somos Coslada, 1 de Ciudadanos, 1 de ARCO, 1 de Jorge Martín García, Concejal No Adscrito y 1 de Paloma Castejón Albares, Concejala No Adscrita (Equivalen de 17 votos)

Por tanto, la Comisión ha resuelto proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las siguientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº VI, reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local y por la prestación de servicios o realización de actividades del Ayuntamiento de Coslada:

Sustitución del actual epígrafe J), del punto 1º del artículo Quinto de la Ordenanza fiscal nº VI, por la siguiente redacción:

"EPÍGRAFE J). OCUPACIÓN DEL SUELO EN LAS FIESTAS LOCALES.

	€
1 Restauración grandes dimensiones (mesones y bares hasta 25 m). €/ml	204,00
2 Grandes atracciones: aparatos carrusel adultos. €/ml	193,80
3 Casetas de juegos (bingos, tómbolas, casinos). €/ml	184,30
4 Pista de coches, (hasta 55 m). €/ml	173,40
5 Restauración churrerías de hasta 10 m. €/ml	163,20
6 Espectáculos / Aparatos infantiles. €/ml	132,60
7 Restauración pequeñas dimensiones: vino / hamburguesas / gofres / patatas fritas / patatas asadas, de 4 m de fondo. €/ml	122,40
8 Casetas de tiro y habilidad (dardos, pelotas, grúas...) €/ml	112,20
9 Montaña rusa y similar (hasta 60 m.) €/ml	102,00
10 Restauración típica pequeñas dimensiones: algodón / helados / berenjenas / almendras. €/ml	61,20
11 Novedades aparatos adultos. €/ml	224,40
12 Novedades casetas	142,80
13 Novedades aparatos infantiles. €/ml	163,20
14 Puesto del mercado artesado y multicultural. €/ml	51,00
15 Partidos políticos, entidades y peñas taurinas €/m2	2

No obstante lo dispuesto en el punto 15 de este epígrafe, no estarán sujetas a esta tasa las peñas taurinas que estén inscritas en el Registro municipal de entidades, no realicen actividad comercial de ningún tipo y los productos en ellas disponibles se dediquen exclusivamente al autoconsumo de sus socios."

SEGUNDO.- Acordar la exposición del acuerdo en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coslada durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 del TRLRHL, aprobado por RD-leg 2/2004, de 5 marzo de 2004.

TERCERO.- Acordar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública, la Corporación deberá adoptar el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 17: 7 del PP, 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, y 1 del Concejales no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 8: 5 de Somos Coslada, 1 del Concejales no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejales no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejales no adscrito D. Jorge Martín García.

El **Pleno Municipal** por 17 votos a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 4

5.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº XV: ACTIVIDADES ÁREA CULTURA.

Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia.

“De acuerdo con la propuesta de la Concejales Delegada de fiestas para la modificación de la ordenanza fiscal nº VI reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local y por la realización de actividades administrativas para el ejercicio 2018 de fecha 28 de septiembre de 2017 y con el informe modificación del epígrafe J) de ocupación del suelo en las fiestas locales de la ordenanza fiscal nº VI reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local y por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de 18 de octubre de 2017, relativos ambos a las tarifas a aplicar por la ocupación del dominio público en las fiestas de Coslada, la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Seguridad y Especial de Cuentas, reunida en Sesión ordinaria el día 23 de octubre de 2017, somete este punto a votación, habiéndose obtenido el siguiente resultado::

-Votos a favor: 1 del PSOE, 1 del Somos Coslada, 1 de ARCO y 1 de Juan Manuel Martín Pérez, Concejales No Adscrito. (Equivale a 13 votos)

-Votos en contra: 1 del PP (Equivale a 7 votos)

-Abstenciones: 1 de Ciudadanos, 1 de Jorge Martín García, Concejales No Adscrito y 1 de Paloma Castejón Albares, Concejales No Adscrita (Equivalen de 4 votos)

Por tanto, la Comisión ha resuelto proponer al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el artículo Quinto de la Ordenanza fiscal nº XV añadiendo un nuevo epígrafe —el nº 6—, en el que se incluyeran las cuantías antes señaladas, quedando redactado ese nuevo epígrafe del siguiente modo

EPÍGRAFE 6º.- UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL DE LA RAMBLA (AVDA. PRÍNCIPES DE ESPAÑA Nº 2) Y DEL CENTRO CULTURAL (AVDA. PRÍNCIPES DE ESPAÑA Nº 4)

A.- Cesión del espacio para el desarrollo de actividades de Artes Escénicas y Música.

A-1.- Compañías que exhiban a taquilla, dentro de la programación diseñada por la Concejalía de Cultura: No estarán sujetas a la presente tasa, debiendo ceder al Ayuntamiento el 10 % de la taquilla obtenida.

A-2.- Compañías que soliciten el uso del espacio para ensayar y montar una producción teatral o musical cuando el número de ensayos no sea superior a cuatro días: No estarán sujetas a la presente tasa. En el caso de que el número de ensayos sea superior a cuatro días, no están sujetas a la presente tasa y deberán realizar la exhibición de una función con público, sin coste para el Ayuntamiento, y ceder al mismo la totalidad de la recaudación obtenida por la venta de entradas.

A-3.- Utilización temporal de las instalaciones del Teatro por compañías residentes temporales programadas por la propia Concejalía o a través de convenios con otras Administraciones: No estarán sujetas a la presente tasa, debiendo realizar la exhibición de una producción con público, sin coste para el Ayuntamiento, y ceder a éste la totalidad de la taquilla o un compartir la recaudación de la taquilla con otras Administraciones públicas según los convenios que hayan sido suscritos.

B.- Cesión del espacio para la organización de Congresos de Partidos Políticos, Sindicatos, Organizaciones Empresariales u organizaciones profesionales.

- Uso del escenario, patio de butacas y hall del teatro: 4.000,00 € por día o fracción.
- Uso de aulas o espacios adicionales: pequeñas 200,00 € y grandes 500,00 € por aula al día o fracción.
- Será requisito imprescindible de la cesión la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por valor de 150.000,00 € para responder de posibles desperfectos en las instalaciones.

C.- Cesión del espacio para las realizaciones de actividades por empresas.

- Uso de escenario, patio de butacas y hall del teatro: 6.000,00 € al día o fracción, asumiendo el usuario los gastos técnicos y del personal, incluido en el plan de autoprotección y evacuación.
- Será requisito imprescindible de la cesión la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por importe de 150.000,00 € para responder de posibles desperfectos en las instalaciones.
- En el caso de que las empresas usuarias del espacio tengan su sede fiscal en Coslada, a las cantidades anteriores se le aplicará un coeficiente corrector del 0,75. Si, además de su sede fiscal en Coslada, tienen la consideración de PYMES, el coeficiente corrector aplicable será del 0,65, en lugar del indicado en el párrafo anterior.

D.- Cesión del espacio para la grabación de producciones audiovisuales.

- Uso del escenario, patio de butacas y hall del teatro: 6.000,00 € al día o fracción. En estos casos, la productora deberá asumir, también, el coste de los equipos de iluminación y sonido, los servicios técnicos, la limpieza y seguridad de la instalación.
- A las productoras españolas se les aplicará un coeficiente corrector del 0,5.
- A las productoras comunitarias se les aplicará un coeficiente corrector del 0,75.

- Será requisito imprescindible de la cesión la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por importe de 150.000,00 € para responder de posibles desperfectos en las instalaciones.
- La productora estará obligada, además, a mencionar la colaboración del Ayuntamiento de Coslada en los títulos de crédito y deberá incluir el escudo municipal en los mismos.
- Esta tarifa será aplicable igualmente para el caso de la cesión del espacio para la grabación de spots, anuncios, promociones y demás rodajes o grabaciones publicitarias comerciales y para la grabación de videoclips de producciones fonográficas y de cualquier otra producción audiovisual.

E.- Cesión del espacio para organización de exhibiciones de fin de curso en el caso de academias de danza o escuelas de teatro y música.

- Uso del escenario, patio de butacas y hall del teatro: 2.000,00 € al día o fracción para academias que desarrollen su actividad en Coslada.
- Uso del escenario, patio de butacas y hall del teatro: 4.000,00 € al día o fracción y de para academias ubicadas en otros municipios.
- En ambos casos, deberán asumir, también, los costes de la limpieza de la instalación.
- Será requisito imprescindible de la cesión la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por importe de 150.000,00 € para responder de posibles desperfectos en las instalaciones.

F.- Precios de localidades en el teatro Municipal.

Se establece un precio mínimo de 3 € y un máximo de 30 € por entrada/persona. La Junta de Gobierno Local tendrá la capacidad de fijar los precios finales dentro de esa horquilla en función de los criterios de coste, incidencia social y cultural del espectáculo, o de cualquier otro criterio relacionado con la prestación del servicio, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Concejal o Concejala Delegado/a del área de Cultura.

En todo caso, para eventos especiales fuera de la programación ordinaria, de marcada notoriedad o elevado caché, se podrán establecer precios especiales fuera del rango indicado en el apartado anterior que posibiliten la financiación parcial o total del evento, siendo esta decisión de competencia exclusiva del Órgano Competente, según lo señalado en el párrafo anterior.

SEGUNDO.- Acordar la exposición del acuerdo en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coslada durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 del TRLRHL, aprobado por RD-leg 2/2004, de 5 marzo de 2004.

TERCERO.- Acordar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública, la Corporación deberá adoptar el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.”

La Sra. Robles manifiesta el error advertido en la primera parte del Dictamen, y el Secretario indica que el error no tiene transcendencia jurídica.

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 13: 6 del PSOE, 5 de Somos Coslada, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 12: 7 del PP, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: ninguna.

El **Pleno Municipal** por 13 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 5

6.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS VELADORES. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad sobre el asunto de referencia.

“La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2017, tras examinar la propuesta presentada por la ALCALDÍA PRESIDENCIA de fecha 30 de octubre de 2017, acordó DICTAMINAR FAVORABLEMENTE, con 7 votos a favor (6 PSOE y 1 del Concejal D. Juan Manuel Martín), 0 votos en contra y 14 abstenciones (7 PP, 5 SOMOS COSLADA, y 2 de los Concejales D. Jorge Martín García y D^a Paloma Castejón Albares) la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

“MODIFICACION DE ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZA DE VELADORES

Con fecha de 8 de junio de 2017, se ha dictado providencia por la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente y Vías y Obras por la que se disponía el inicio de expediente para la modificación de la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores, aprobada por el Pleno municipal el 16 de julio de 2012, publicándose en el B.O.C.M. nº 273 del 15-11-2012. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de 15 de abril de 2014, publicándose el texto definitivo en el B.O.C.M. nº 195, de 18 de agosto de 2014.

El motivo de la modificación que se propone viene referido al régimen de horarios y periodos de funcionamiento de las terrazas de veladores y se basa en la Orden 42/2017, de 10 de enero de la Comunidad de Madrid.

Así mismo se ha actualizado artículos referidos a la anterior Ley 30/1992 que fue derogada por la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y del artículo 46 de la Ley 38/1988, de la Ley de Haciendas Locales, que ha quedado derogado por el actual artículo 24.5 del Real Decreto Ley 2/2004, de modificación de la Ley de Haciendas Locales.

La modificación de la Ordenanza fue sometida a consulta pública que finalizó el 20 de julio de 2017, las aportaciones recibidas fueron objeto de valoración técnica por los servicios municipales de Medio Ambiente y de Urbanismo, de fechas 15/09/2017 y 20/09/2017.

La Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Vías y Obras y Medio Ambiente, recogiendo dicha valoración técnica, sometió el expediente, a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad de fecha 29 de septiembre de 2017.

En dicha Comisión informativa de Servicios a la Ciudad se propuso la emisión de informes por parte de los Departamentos de Urbanismo y Medio Ambiente, en el que se valorara: Diferencia horarios en función de la existencia de viviendas en la zona al objeto de mitigar los niveles de ruido y molestias, estableciendo como horas de inicio las 08:00 a.m. o las 09:00 por zonas.

Vistos los informes técnicos emitidos de fecha 15/09/2017 por la Jefa de Medio Ambiente, del Jefe de los Servicios Técnicos de fecha 20/09/2017, y del informe jurídico-propuesta de la Jefa del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 21/09/2017; así como los informes complementarios emitidos por el Arquitecto Municipal de fecha 16/10/2017 y de la Jefa de Medio Ambiente de fecha 25/10/2017, solicitados por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad de fecha 29 de septiembre de 2017.

A la vista de los informes anteriormente referidos, se propone a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad que dictame, en su caso, y eleve al Pleno de la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos, 1; 11.1.a); 14.1.1.1; 14.1.1.2; 14.2, 23 y 29 de la actual Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores cuyo texto se transcribe literalmente:

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal o privados, mediante la ocupación temporal con terrazas de veladores.

Los aprovechamientos objeto de la presente ordenanza podrán ser, anuales, que se corresponderán con el año natural, o de temporada, **para el período comprendido entre el día 16 de marzo al 15 de octubre.**

Artículo 11. Documentación

1. Las licencias se deberán solicitar mediante impreso normalizado, acompañando la siguiente documentación:

a) Los elementos de mobiliario que se pretenden colocar en las terrazas de veladores, con indicación expresa de su número,

En el caso de licencia anual se podrán diferenciar los elementos de mobiliario de que dispondrá la terraza para la temporada de verano **(del 16 de marzo al 15 de octubre)** y los elementos de que dispondrá para el resto del año.

Artículo 14. Horarios

1. El horario de cierre y desmontaje de las terrazas de veladores será el siguiente:

1.1.- En el periodo comprendido **entre el 16 de marzo y 15 de octubre:**

- a) Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la una hora y treinta minutos del día siguiente (01:30 h.)
- b) Demás días laborales, domingos y festivos, hasta las cero horas y treinta minutos del día siguiente (00:30 h.).

1.2.- **En el periodo comprendido entre el 16 de octubre y 15 de marzo (resto del año, para aquellas que tenga licencia para un periodo de funcionamiento anual)**

a)Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta las veintitrés horas (23.00 h)

b) Demás días laborales, domingos y festivos, hasta las veintidós horas (22:00 h.).

Dentro de dichos horarios deberá cumplirse lo estipulado en el artículo 20.

2. En ambos casos el horario de montaje e inicio del funcionamiento será a las 08:00 h. para aquellas instalaciones ubicadas a más de 100m de cualquier vivienda o parcela residencial, o centro hospitalario o alojamiento temporal o docente, y de 09:00h para el resto que no cumpla esta condición de separación.

Artículo 23. Instalaciones sin licencia.

Cuando las instalaciones sujetas a esta ordenanza se implanten sobre terrenos de dominio público municipal, sin la preceptiva licencia, excediendo la superficie o el número de elementos o mobiliario autorizados, se ordenará al interesado, que de modo inmediato, proceda al cese de la actividad de terraza o del exceso no autorizado y la retirada de los elementos que lo componen. En caso de incumplimiento procedería el propio Ayuntamiento por el procedimiento de ejecución subsidiaria con cargo al obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Reparación de desperfectos e indemnizaciones.

En el caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de la ocupación, y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las licencias quedan obligados a la reparación de los desperfectos o, en su caso, a abonar las indemnizaciones que se establecen en el artículo 24.5 del RDL 2/2004 de 5 de marzo de modificación de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Someter la citada modificación de la ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación, en su caso, de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas; debiendo resolverse todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y someterse a aprobación definitiva por el Pleno.

TERCERO.- En el caso de que, transcurrido el plazo de información pública, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Disponer la publicación del acuerdo íntegro aprobado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que no entrará en vigor hasta el día siguiente posterior a su completa publicación, y cuando haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Por la Sr. Robles se da lectura del voto particular presentado por el grupo municipal de Somos Coslada:

“Virginia Robles López, portavoz del grupo municipal de Somos Coslada, al amparo del artículo 73 del Reglamento Orgánico Municipal, que regula las atribuciones de las Comisiones Informativas de carácter general, presenta ante la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, celebrada el 29 de septiembre de 2017, el siguiente **voto particular en relación a la modificación de la ordenanza reguladora de terrazas de veladores:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ruido está constituido por el conjunto de sonidos no deseados, fuertes, desagradables o inesperados. El ruido ambiental, entendiéndolo como el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, se ha desarrollado en las zonas urbanas y es hoy una fuente de preocupación para la ciudadanía. Según los datos recogidos en el Libro Verde de la

Comisión Europea sobre política futura de la lucha contra el ruido, se ha calculado que alrededor del 20% de los habitantes de Europa occidental (es decir, más de 397,5 millones de personas) están expuestos a niveles de ruido que los expertos consideran inaceptables y, además, define el ruido ambiental como uno de los mayores problemas medioambientales de Europa. Este ruido está no sólo causado por el tráfico, y las actividades industriales y recreativas, si no también por el desarrollo de actividades terciarias y de servicios, como el montaje y desmontaje de las terrazas de veladores en las zonas residenciales.

Los efectos del ruido pueden variar de un individuo a otro. Sin embargo, el informe de la Organización Mundial de la Salud «El ruido en la sociedad-Criterios de salud medioambiental», de 1996, señala que puede tener una serie de efectos nocivos directos para las personas expuestas al mismo, como alteraciones del sueño, efectos fisiológicos auditivos y no auditivos -básicamente cardiovasculares- o interferencias en la comunicación.

En un principio, la lucha contra el ruido no se consideró en Europa una prioridad en materia ambiental, a diferencia, por ejemplo, de la reducción de la contaminación atmosférica. Las consecuencias sobre la población eran menos espectaculares y la degradación de la calidad de vida era aceptada como una consecuencia directa del progreso tecnológico y la urbanización. Las primeras medidas comunitarias consistieron en la fijación de los niveles máximos de ruido para determinados tipos de vehículos (coches, aviones) con vistas a la realización del mercado único. A la normativa comunitaria se añadieron también medidas concretas en cada país.

Una evaluación del impacto de las medidas legislativas ha puesto de relieve una notable reducción del ruido emitido por determinados vehículos. Así, el ruido causado por los vehículos particulares se ha reducido en un 85% desde 1970. Sin embargo, el problema del ruido ambiental sigue estando de actualidad, debido al auge de las actividades del sector servicios en zonas residenciales.

En el mismo sentido, la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, indica que debe alcanzarse un grado elevado de protección del medio ambiente y la salud, y, de manera específica, "uno de los objetivos a los que debe tenderse es a la protección contra el ruido". Esta directiva tiene por objeto establecer un enfoque destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias del ruido ambiental.

En su artículo 8, relativo a los planes de acción contra el ruido, los Estados miembros garantizarán que, a más tardar el 18 de julio de 2008, las autoridades competentes debían haber elaborado planes de acción encaminados a afrontar, en cada territorio, las cuestiones relativas al ruido y sus efectos, incluida su reducción con el objeto de proteger las zonas "tranquilas", entre las que se encuentran todas las zonas residenciales.

A nivel estatal el ruido también está ampliamente regulado. La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente. Están sujetos a las prescripciones de esta Ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos y a los efectos de esta Ley se entenderán por actividades cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento, entre los que se encuentra el montaje y desmontaje de las terrazas de veladores. Asimismo, también deja descrita de manera específica lo que es la contaminación acústica: "Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente".

Esta Ley también hace referencia a los mandatos constitucionales de proteger la salud (artículo 43 de la Constitución) y el medio ambiente (artículo 45 de la Constitución), que engloban en su alcance la protección contra la contaminación acústica. Además, la protección constitucional frente a esta forma de contaminación también encuentra apoyo en algunos

derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, entre otros, el derecho a la intimidad personal y familiar, consagrado en el artículo 18.1. y trata de limitar a las prácticas ruidosas que puedan poner en riesgo lo recogido en este artículo porque, a parte de ocasionar sordera, afecta al descanso y bienestar de las personas.

A nivel local, el título tercero de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente de Coslada hace referencia a la protección frente al ruido y las vibraciones y se adapta al se adapta al Decreto 78/1999 de 27 de Mayo por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid. Su objetivo es garantizar que no se sobrepase el nivel sonoro compatible con el bienestar y la calidad de vida de la población, exigir el aislamiento acústico de las edificaciones que asegure el cumplimiento en ellas de los niveles de emisión e inmisión regulados y controlar los niveles sonoros producidos por cualquier causa.

En este texto se califica a las zonas residenciales como categoría C, es decir, los territorios que requieren una protección media contra el ruido. Esto se traduce en que entre las 8 y las 22 horas, el ruido máximo permitido es de 55 decibelios y desde las 22 a las 8 horas, de 45 decibelios.

Pese a toda esta legislación, la protección contra el ruido es muy laxa. El derecho al descanso debería prevalecer sobre el ocio. Entendemos que el horario de montaje e inicio del funcionamiento de las terrazas de veladores a las 8 horas, tal y como queda recogido en el artículo 14.2 de la propuesta de modificación de la ordenanza reguladora de terrazas de veladores, en las zonas residenciales, perturba el descanso de los vecinos y vecinas.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal de Somos Coslada, presenta el siguiente voto particular:

Artículo 14. Horarios

2. En ambos casos el horario de montaje e inicio de funcionamiento no podrá ser anterior a las 9 horas en las zonas residenciales. Para la zona industrial, el horario de montaje y funcionamiento será a partir de las 8 horas.

En el horario de cierre en el periodo de entre el 16 de marzo y 15 de octubre el horario de cierre será los viernes, sábado y vísperas de fiesta a las 01:00 horas y en los días laborables a las 00:00 horas.”

Sometido a **votación** el voto particular del Grupo Municipal Somos Coslada, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 5 de Somos Coslada.

Votos en contra: 6 del PSOE.

Abstenciones: 14: 7 del PP, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

El Pleno Municipal por 5 votos a favor, 6 en contra y 14 abstenciones, **acuerda rechazar** el voto particular presentado por el Grupo Municipal Somos Coslada.

A continuación, se pasa a **votar** la modificación de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 14: 7 del PP, 6 del PSOE, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 5 de Somos Coslada.

Abstenciones: 6: 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita Dª Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal** por 14 votos a favor, 5 en contra y 6 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 6

7.- APROBAR FIRMA DE LA ADENDA AL CONVENIO DE ADHESIÓN A LA RED DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (RIA). Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía sobre el asunto de referencia.

“La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre 2017, tras examinar la propuesta presentada por la Concejala de Economía, Hacienda, Personal, Juventud e Infancia Dña. Macarena Orosa Hidalgo, acordó **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE, con votos a favor:** (Voto de - Dª Teresa González Ausín, 6 Concejales Grupo Municipal Socialista, - Voto de D. Bernardo González Ramos, 2 Concejales del Grupo Ciudadanos, - Voto de D. Juan Manuel Martín Pérez, 1 Concejal, Voto de D. Raúl López Vaquero, 7 Concejales Grupo Popular, - Voto de Dña. Virginia Robles López, 5 Concejales del Grupo Somos Coslada; **abstenciones:** Voto de Paloma Castejón Albares, 1 Concejal - Voto de D. Jorge Martín García, 1 Concejal y **votos en contra:** ninguno), la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

APROBAR FIRMA DE LA ADENDA AL CONVENIO DE ADHESIÓN A LA RED DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (RIA).

Con fecha 20 de noviembre de 2015 firmaron Convenio de colaboración 18 Corporaciones Locales españolas para el desarrollo del Proyecto de Promoción de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, con el objetivo común de construir ciudades más amables y adaptadas a la infancia.

Con fecha 20 de noviembre de 2016 firmó adenda de adhesión al Convenio citado el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre (Guadalajara).

Visto el informe emitido por Dª María Dolores Tamayo, de fecha 26 de octubre de 2017, se propone a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, dictaminar favorablemente y elevar a Pleno para su aprobación la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar la firma de la Adenda por el Ayuntamiento de Coslada al Convenio de Colaboración entre Corporaciones Locales Españolas para el desarrollo del proyecto de Promoción de la Infancia y la Adolescencia.

SEGUNDO.- Designar como representante político a la Concejala Delegada de Infancia, Dª Macarena Orosa Hidalgo, para formar parte de los órganos de la Red de Infancia y Adolescencia.”

Sometido el asunto a **votación**, el **Pleno Municipal** por unanimidad **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 7

8.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR HIPERCOR, SA CONTRA LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO DE PERMUTA. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad sobre el asunto de referencia.

“La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2017, tras examinar la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda Vías y Obras y Medio Ambiente de fecha 7 de noviembre de 2017, y advertido error material, en la misma, en el fundamento de derecho, segundo, apartados 5,6 y 7, en la cifra de 292.663,95 €, (correspondiente a la suma de los conceptos de vigilancia de biblioteca y mantenimiento de jardinería) indicando que, de acuerdo con las operaciones contables, debe ser 292.669,95€. **acordó con la rectificación señalada, DICTAMINAR FAVORABLEMENTE:**

con 13 votos a favor (voto de D^a Rosario Arroyo Lázaro- 6 Concejales Grupo Municipal Socialista, voto de D. Andrés Alonso García- 7 Concejales del Grupo Popular)

con 8 votos en contra Voto de D^a Virginia Robles López (5 Concejales de Somos Coslada) Voto de D. Manuel González Hernando-1 voto ARCO, Voto de D. Pedro San Frutos Pérez-1 Concejal no adscrito y voto de Dña. Paloma Castejón Albares-1 Concejala no adscrita.

con 1 abstenciones

Voto de D. Juan Manuel Martín Pérez-1 Concejal no adscrito,

la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

“RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL HIPERCOR SA (A28642886) CONTRA LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO DE PERMUTA DE SOLAR POR OBRA FUTURA REALIZADO ENTRE ÉSTA Y EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Coslada y la mercantil HIPERCOR, S.A. (en adelante, HIPERCOR) suscribieron un convenio urbanístico en 2006 con el objetivo de implantar en este municipio la actividad comercial desarrollada por la citada empresa, articulándose a través de la permuta de un solar municipal que pasaba a propiedad de HIPERCOR para que se instalara en el municipio, a cambio de la construcción por ésta y a su costa de una serie de edificios que pasarían a propiedad municipal; esto es, la permuta de un solar por una obra futura. Desde esa fecha hasta hoy se han sucedido una innumerable cantidad de actuaciones para la consecución de dicho fin, muchas de ellas reflejadas tanto en los informes técnicos que acompañan el acuerdo plenario ahora recurrido como en los diferentes escritos que la empresa ha dirigido al Ayuntamiento a lo largo de estos años. Sin embargo, y en lo que concierne a este informe, los antecedentes relevantes del presente caso son los siguientes:

- I. El día 18 de marzo de 2010, con registro de entrada 6670, la mercantil HIPERCOR solicitó al Ayuntamiento de Coslada la aprobación de los proyectos de construcción y la concesión de las autorizaciones municipales para la ejecución de los tres edificios integrantes de la obra futura.
- II. El día 29 de julio de 2010 el Pleno municipal aprobó los proyectos de ejecución presentados por HIPERCOR para la construcción de la "Biblioteca Central" y el "Centro Integrado de Servicios Sociales".
- III. El día 27 de octubre de 2010 el Pleno municipal aprobó el proyecto de ejecución presentado por HIPERCOR para la construcción del "Centro Cultural y Teatro Municipal".
- IV. El día 26 de noviembre de 2010 el Ayuntamiento de Coslada e HIPERCOR suscribieron una escritura de permuta, ante el Notario de Coslada Fernando Rodríguez Prieto y bajo su número de protocolo 1462, mediante la cual la mercantil adquiriría el pleno dominio de la parcela de terreno municipal, calificada en la modificación del Plan General de Ordenación Urbana como reserva comercial 1-C,

- finca registral 48877, y el Ayuntamiento de Coslada adquiriría los bienes futuros a construir por la citada empresa, todo ello, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de condiciones técnicas particulares aprobados por la Administración. La valoración de las prestaciones de la permuta —solar y obra futura— se estableció en 30.000.000,00 €, excluido IVA, cada una.
- V. El día 27 de diciembre de 2010 se firma el acta de aprobación de replanteo e inicio y autorización de las obras. En este primer momento, el Ayuntamiento considera que las obras de construcción de los tres edificios que componen la obra futura no estaban sometidos a tributación municipal por la Tasa urbanística (en adelante, TPSU) y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante, ICIO).
- VI. El día 24 de enero de 2012, la Oficial Mayor en funciones de Secretaria General y Jefe de Servicios Jurídicos emite informe (2/2012, de 24 de enero de 2012) solicitado por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Personal, en el que, entre otras cosas, se estima que en cumplimiento de diversos artículos del Contrato de permuta referido anteriormente, así como de su Pliego de Condiciones, y de acuerdo de la legislación vigente, la obra de los tres edificios de los que se trata está sujeta a concesión de licencias urbanísticas municipales y al pago de los tributos TPSU e ICIO. Este cambio de criterio es comunicado a través de escritos, reuniones, conversaciones, etc., en diversas ocasiones a la mercantil HIPERCOR, tal y como ella misma reconoce.
- VII. El día 12 de julio de 2012, la mercantil HIPERCOR presenta un escrito ante este Ayuntamiento —número de registro de entrada 201200014761— firmado por D. Carlos Muñoz Gordóvil en el que manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:
"Esperamos que se nos haga llegar la correspondiente liquidación de Tasas e ICIO para realizar el pago de las mismas".
- VIII. El día 20 de julio de 2012, los servicios competentes del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Coslada realizan las liquidaciones tributarias correspondientes a los siguientes conceptos: TPSU, ICIO e intereses de demora por cada uno de los tres edificios que componen la obra futura.
- IX. El día 23 de julio de 2012 se aprueban por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda las liquidaciones tributarias antes indicadas, tomándose razón de las mismas en la contabilidad municipal y reconociendo los respectivos derechos de cobro.
- X. El 27 de julio de 2012 se emite, por parte del Asesor Jurídico del Área de Hacienda y por el funcionario que suscribe y a petición del Concejal Delegado de Hacienda, un informe en el que, entre otras cosas y por las razones en él contenidas, se indica lo siguiente:
"1º.- Que en la liquidación de los tributos TPSU e ICIO de los que se trata no procede la imposición de recargos por declaraciones extemporáneas ni sanciones tributarias.
2º.- Que en la liquidación de los tributos TPSU e ICIO de los que se trata, la liquidación de intereses de demora resulta procedente desde la fecha del devengo de los respectivos tributos, sin que ello requiera la previa intimación de la Administración, ni suponga la concurrencia de un retraso culpable ni la realización de actuación tributaria impropia de la entidad HIPERCOR, SA
3º.- Que las cantidades a girar en concepto de intereses deben tener la misma consideración que el pago de las cuotas tributarias de la TPSU e ICIO a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de permuta de solar por obra futura, tantas veces señalado."
- XI. El 31 de julio de 2012 son recibidas por la mercantil HIPERCOR, mediante el servicio de Correos, las notificaciones que contienen las liquidaciones tributarias del TPSU, ICIO e intereses de demora antes indicadas. El periodo voluntario de pago finalizaba, de acuerdo con la normativa tributaria, el 5 de septiembre de 2012. El importe total de éstas ascendía a 1.556.873,05 €.
- XII. El día 27 de septiembre de 2012 la mercantil HIPERCOR hizo un ingreso en una cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento de Coslada de la cantidad de

- 1.556.873,05 €, en concepto de pago de las liquidaciones tributarias tantas veces mencionadas.
- XIII. El día 16 de octubre de 2012, los servicios competentes del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Coslada realizan las liquidaciones tributarias correspondientes al concepto de recargo ejecutivo del 5 % sobre las liquidaciones de TPSU, ICIO e intereses de demora. Motivan estas últimas liquidaciones del recargo ejecutivo el ingreso fuera de plazo efectuado por el obligado tributario, puesto que el pago se realizó el día 27 de septiembre y el plazo finalizó el 5 de septiembre.
- XIV. El 23 de octubre de 2012 son recibidas por la mercantil HIPERCOR, mediante el servicio de Correos, las notificaciones que contienen las liquidaciones tributarias del recargo ejecutivo del 5 %. El periodo voluntario de pago finalizaba, de acuerdo con la normativa tributaria, el 5 de diciembre de 2012. El importe total de éstas ascendía a 77.843,66 €.
- XV. El día 7 de noviembre de 2012 la mercantil HIPERCOR hizo un ingreso en una cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento de Coslada de la cantidad de 77.843,66 €, en concepto de pago de las liquidaciones tributarias de recargo ejecutivo del 5 % indicadas en el punto anterior. En ningún momento posterior HIPERCOR recurrió las liquidaciones tributarias emitidas por el Ayuntamiento por los conceptos de TPSU, ICIO, intereses de demora o recargo ejecutivo del 5 %, deviniendo, por tanto, en actos administrativos firmes y consentidos.
- XVI. El 21 de julio de 2017 el Pleno del Ayuntamiento aprobó la liquidación económica del contrato de permuta, considerando justificados gastos por importe de 29.586.157,42 € correspondientes a los costes de realización de los tres edificios que componían la obra futura. También aprobó el requerimiento a la mercantil HIPERCOR de la cantidad de 413.842,57 €. Esta cantidad requerida es el resultado de restar a los gastos acreditados por HIPERCOR incurridos en la construcción de los tres edificios que componen la obra futura las cantidades siguientes: 94.474,92 € en concepto de intereses de demora; 77.843,66 € en concepto de recargo ejecutivo (ambas cantidades suman 172.318,58 €); 228.783,99 € en concepto de gastos por la vigilancia de la Biblioteca; y 13.092 € en concepto de gastos por el mantenimiento de la jardinería; todo ello, en base a los razonamientos contenidos en el informe del Jefe de los Servicios Técnicos municipales de fecha 16 de junio de 2017 y que acompaña al acuerdo Plenario de la liquidación económica de la permuta por obra futura.
- XVII. El 25 de julio de 2017 y con número de registro de entrada 14786, la mercantil HIPERCOR ha presentado recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno municipal citado en el punto anterior. En este escrito pide, básicamente, la inclusión de los gastos excluidos, solicitando que los gastos justificados sean incluidos en el acuerdo de permuta y alcancen la cifra total de 30.000.000,00 €, excluido IVA.
- XVIII. El 13 de septiembre de 2017 y con número de referencia de documento electrónico 301262 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coslada ha emitido una providencia en la cual *"solicita un informe del Director de los Servicios Económicos que concrete todos los aspectos económicos derivados de la liquidación de la permuta formalizada entre Hiperacor y el Ayuntamiento de Coslada: intereses de demora sobre tasas e ICIO, recargos ejecutivos así como los gastos de facturas que aducen imputables al Ayuntamiento."*
- XIX. Informe-Propuesta del Director de Hacienda de fecha 19 de octubre de 2017.
- XX. Con fecha 24 de octubre de 2017 consta escrito del Jefe de los Servicios técnicos del Ayuntamiento en el que establece que no procede informar sobre el mismo por no ser tener repercusión en lo ya informado por su parte.
- XXI. Con fecha 6 de noviembre de 2017 constan documentos suscritos por el Interventor General que habilitan el acuerdo.
- XXII. Con fecha 6 de noviembre de 2017 se da traslado a la Intervención municipal para su fiscalización conforme a en el artículo 214.2 *Artículo 214* Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora: La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

- XXIII. Con fecha 7 de Septiembre de 2017 se declina fiscalizarlo por parte del Interventor General.
- XXIV. Con fecha 7 de Septiembre de 2017 se informa de la no fiscalización preceptiva Interventora y se da traslado a la Concejalía competente para la aprobación de propuesta si así lo estima oportuno.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – Informe-Propuesta del Director de Hacienda de fecha 19 de octubre de 2017

Informe que se asume en su literalidad y al que se remite el acuerdo que procedemos a resumir sucintamente con extractos literales:

“

Respecto de los gastos tributarios:

.../...

En este informe de 27 de julio quedó, por tanto, fijada la posición municipal en esta cuestión y que consiste en la improcedencia de sanciones y recargos por declaración extemporánea y la procedencia de los intereses de demora, además, obviamente de la TPSU e ICIO. Por tanto, de todos los conceptos tributarios implicados se determinó que eran procedentes la TPSU, el ICIO y los intereses de demora y que eran improcedentes las sanciones tributarias y los recargos por declaración extemporánea.

También quedó fijada la opinión de los firmantes sobre la consideración que deberían tener los intereses en relación con los principales de las deudas —TPSU e ICIO— de las que traían causa. Así, se entendía que los intereses deberían tener la misma consideración que la cuotas de la TPSU e ICIO, puesto que compartían un mismo origen tributario a los efectos del cumplimiento de las obligaciones en el contrato de permuta de solar por obra futura, sin prejuzgar cuál debería ser dicho efecto. Es decir, desde el punto de vista tributario se indicó que los intereses de demora deberían ser calificados de igual modo que la calificación que se hiciera de los principales de TPSU e ICIO, puesto que el principio jurídico de su exacción, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y el cambio de criterio municipal, era el mismo. Sin embargo —y como no podía ser de otro modo, puesto que a los firmantes del 27 de julio de 2012 no les correspondía valorar el contenido de la permuta—, no se prejuzgaba su inclusión o exclusión en la misma, tanto de los intereses como de las cuotas por TPSU e ICIO. Es decir, se indica que los tres conceptos responden al mismo principio tributario y son consecuencia de las mismas actuaciones municipales, por lo que deberían ser tratados del mismo modo, sin entrar a valorar o a analizar si dichos importes deberían ser computados, o no, como gasto deducible e integrante de la futura liquidación económica de la permuta. Esto fue así porque desde el Área de Hacienda no se debía realizar dicho análisis económico de los conceptos que deberían —o no— integrar la valoración de la permuta, puesto que el expediente administrativo de la permuta no estaba adscrito a dicha área y, además, el componente técnico de las partidas de gasto y de las facturas a analizar excedía, con mucho, las capacidades técnicas del personal de esta Concejalía de Hacienda.

Determinado, sin embargo, en el informe de Jefe de los Servicios Técnicos Municipales de 16 de junio de 2017, que los principales de TPSU e ICIO deben ser considerados gastos integrantes de la permuta, opino que la misma consideración debe darse a los intereses de demora y que ascienden, en su totalidad, a 94.474,92 €, puesto que responden a un mismo principio jurídico y son una consecuencia inevitable debido al cambio de criterio municipal en la gestión de los tributos a aplicar a la obra futura. Por tanto, a mi juicio, se debería aceptar la solicitud de la recurrente de que dichos gastos sean incluidos en la permuta, teniendo en

cuenta, insisto, que los principales de TPSU e ICIO, lo han sido, de acuerdo con el informe de 16 de junio antes señalado.

Recargo ejecutivo del 5 %.

Por último, queda por analizar jurídicamente la consideración del recargo ejecutivo del 5 % liquidado por el Ayuntamiento y que asciende, en total, a 77.843,66 €.

El artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) dispone que la deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal —en este caso, las cuotas por TPSU e ICIO— y que, además, estará integrada, en su caso, por el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del periodo ejecutivo. Ya he señalado por qué se liquidaron los intereses de demora y qué consideración deben tener, a mi juicio, a los efectos de la permuta y he indicado la improcedencia de los recargos por declaración extemporánea, de acuerdo con el cambio de criterio municipal en la gestión de estos tributos. Queda, por tanto, únicamente analizar por qué se liquidaron los recargos ejecutivos y su posible consideración como gasto integrante de la obra futura.

El artículo 160.2 LGT establece que la recaudación de las deudas puede realizarse en periodo voluntario, cuando el obligado tributario satisface la deuda dentro del plazo legal o reglamentariamente establecido para ello, o en periodo ejecutivo, cuando no ingresa la deuda en dicho plazo. A su vez, dentro del período ejecutivo, la recaudación de tributos puede realizarse con ocasión del pago realizado por el obligado tributario o, en su defecto, por la acción ejecutiva de la Administración sobre el patrimonio del deudor, que se conoce como procedimiento administrativo de apremio. En caso de la recaudación en periodo ejecutivo, éste se inicia, para las deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el art. 62 de la LGT.

El artículo 28 de LGT dispone que los recargos del periodo ejecutivo se devengarán al inicio de dicho periodo, siendo de tres tipos: recargo ejecutivo (5 %), recargo de apremio reducido (10 %) y recargo de apremio ordinario (20%). De estos tres, en el presente caso se aplicó el recargo ejecutivo (5%), al haber satisfecho el obligado al pago la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y antes de la notificación de la providencia de apremio.

Como ya se ha indicado, el Ayuntamiento de Coslada liquidó las deudas tributarias correspondientes —TPSU, ICIO e intereses de demora— y las notificó el 31 de julio de 2012. De acuerdo con el art. 62.1.b) de LGT, el periodo de pago de estas liquidaciones se extendía desde ese 31 de julio de 2012 hasta el 5 de septiembre de 2012, ambos inclusive, iniciándose el periodo ejecutivo, en caso de impago, el día 6 de septiembre. Como HIPERCOR hizo el pago de la TPSU, ICIO e intereses de demora el 28 de septiembre de 2012 —es decir, una vez finalizado el periodo de pago voluntario— se liquidó, por parte del Ayuntamiento el recargo ejecutivo correspondiente del 5 %, y que posteriormente fue abonado el 7 de noviembre de 2012.

Estamos, por tanto, ante una cuestión meramente tributaria y recaudatoria, puesto que dicho concepto —recargo ejecutivo del 5 %— se generó al margen del contrato de permuta de la obra futura y tuvo su origen en el incumplimiento —esta vez sí imputable a HIPERCOR— de una obligación tributaria, como era la de abonar las cantidades debidas dentro de los plazos legales.

.../...

En los párrafos anteriores queda establecido que HIPERCOR no abonó, en un principio, en tiempo y forma los tributos de la TPSU e ICIO porque inicialmente el Ayuntamiento los consideró no aplicables. Posteriormente, y de acuerdo a un cambio de criterio interpretativo, sí se produjo la liquidación de los mismos y, además, la liquidación de los intereses de demora correspondientes. En este caso, las decisiones que tomó HIPERCOR estuvieron condicionadas por las decisiones municipales, no aplicándoles, por ello, las posibles sanciones o recargos por declaración extemporánea. Sin embargo, los recargos ejecutivos del 5 % son consecuencia del incumplimiento de HIPERCOR de los plazos de pago, sin que pueda

achacarse ninguna responsabilidad al Ayuntamiento o a un cambio de interpretación. El incumplimiento en el plazo de pago originó la liquidación del recargo ejecutivo del 5 %, sin que, a mi juicio, influyera decisión alguna municipal en la cuestión o, incluso, tuviese relación alguna con el cumplimiento de las prestaciones del contrato de permuta.

Por todo lo anterior, considero que la decisión del Jefe de los Servicios Técnicos Municipales en su informe del pasado 16 de junio de excluir dicho importe de 77.843,66 € de los gastos a computar dentro del contrato de permuta está perfectamente ajustada a derecho, en la medida que esta cantidad responde a un incumplimiento de una obligación tributaria imputable única y exclusivamente a HIPERCOR, no teniendo relación alguna con el contrato de permuta. O dicho de otro modo, si HIPERCOR hubiera pagado en el plazo legalmente establecido dicha cantidad nunca hubiera sido liquidada por el Ayuntamiento y, por ello, nunca debería haber formado parte de la misma.

Por tanto y a modo de conclusión de esta primera cuestión, considero que:

a) en relación con los importes correspondientes a los intereses de demora y que ascienden a 94.474,66 € deberían tener la misma consideración, a efectos de la permuta, que la atribuida a las cuotas correspondientes a la TPSU e ICIO y que ascienden a 1.462.398,13 € y, por tanto, ser considerados como gasto computable a efectos de la liquidación de la permuta.

b) en relación con los importes correspondientes al recargo ejecutivo del 5 % y que ascienden a 77.843,66 € deben tener la consideración otorgada por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales y deben ser excluidos y, por tanto, considerados como gasto no computable a efectos de la liquidación de la permuta.

.../...

En los párrafos anteriores queda establecido que HIPERCOR no abonó, en un principio, en tiempo y forma los tributos de la TPSU e ICIO porque inicialmente el Ayuntamiento los consideró no aplicables. Posteriormente, y de acuerdo a un cambio de criterio interpretativo, sí se produjo la liquidación de los mismos y, además, la liquidación de los intereses de demora correspondientes. En este caso, las decisiones que tomó HIPERCOR estuvieron condicionadas por las decisiones municipales, no aplicándoles, por ello, las posibles sanciones o recargos por declaración extemporánea. Sin embargo, los recargos ejecutivos del 5 % son consecuencia del incumplimiento de HIPERCOR de los plazos de pago, sin que pueda achacarse ninguna responsabilidad al Ayuntamiento o a un cambio de interpretación. El incumplimiento en el plazo de pago originó la liquidación del recargo ejecutivo del 5 %, sin que, a mi juicio, influyera decisión alguna municipal en la cuestión o, incluso, tuviese relación alguna con el cumplimiento de las prestaciones del contrato de permuta.

Por todo lo anterior, considero que la decisión del Jefe de los Servicios Técnicos Municipales en su informe del pasado 16 de junio de excluir dicho importe de 77.843,66 € de los gastos a computar dentro del contrato de permuta está perfectamente ajustada a derecho, en la medida que esta cantidad responde a un incumplimiento de una obligación tributaria imputable única y exclusivamente a HIPERCOR, no teniendo relación alguna con el contrato de permuta. O dicho de otro modo, si HIPERCOR hubiera pagado en el plazo legalmente establecido dicha cantidad nunca hubiera sido liquidada por el Ayuntamiento y, por ello, nunca debería haber formado parte de la misma.

Por tanto y a modo de conclusión de esta primera cuestión, considero que:

a) en relación con los importes correspondientes a los intereses de demora y que ascienden a 94.474,66 € deberían tener la misma consideración, a efectos de la permuta, que la atribuida a las cuotas correspondientes a la TPSU e ICIO y que ascienden a 1.462.398,13 € y, por tanto, ser considerados como gasto computable a efectos de la liquidación de la permuta.

b) en relación con los importes correspondientes al recargo ejecutivo del 5 % y que ascienden a 77.843,66 € deben tener la consideración otorgada por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales y deben ser excluidos y, por tanto, considerados como gasto no computable a efectos de la liquidación de la permuta.

.../...

Inclusión, o no, en los gastos de imputación y valoración de la permuta.

En cuanto a la primera cuestión, considero acertado el criterio seguido por el Jefe de los Servicios Técnicos cuando dice que los gastos correspondiente a la vigilancia y el mantenimiento de los jardines, una vez terminada la obra, deben considerarse excluidos de la permuta. Según sus manifestaciones, el convenio de permuta incluye los gastos necesarios para la ejecución de los edificios y la custodia de los mismos durante la construcción y, una vez finalizados, hasta el Certificado Final de Obras y la solicitud de la recepción. Desde ese momento —cuando el edificio está terminado— e HIPERCOR solicitó su recepción al Ayuntamiento, cualquier gasto posterior no puede considerarse dentro del contrato de permuta.

Obligación de pago de los gastos de vigilancia y mantenimiento.

Entrando, por tanto, en la segunda cuestión —la obligación de pago que, en su caso, pueda pesar sobre el Ayuntamiento por los gastos de vigilancia y mantenimiento una vez finalizadas las obras— considero que se deben analizar los siguientes aspectos: a) existencia de la prestación; b) importe de la prestación; c) ejecución correcta de la misma; d) órgano, autoridad o funcionario que encargó la prestación; e) procedimiento de contratación; f) consignación presupuestaria previa; g) valoración jurídica del proceso; h) reconocimiento de la obligación e i) procedimiento del reconocimiento de la obligación y cumplimiento de la misma.

a) Existencia de la prestación. La mercantil HIPERCOR, a través de las facturas presentadas para la liquidación económica de la permuta por obra futura, manifiesta la realización de una serie de prestaciones al Ayuntamiento de Coslada, como son la vigilancia y el mantenimiento de los jardines de la Biblioteca, que se desarrollaron durante el periodo que va desde la finalización de la obra y la solicitud de recepción al Ayuntamiento de la misma hasta la recepción efectiva. Esta manifestación es corroborada por los informes tanto del Jefe de los Servicios Técnicos como del Interventor General. Así, en el primer caso, se sostiene que durante el periodo de finales de septiembre de 2012 —momento de finalización de la obra y de su solicitud de recepción al Ayuntamiento— hasta mediados de noviembre de 2014 — fecha de la firma de la recepción municipal—, HIPERCOR ha incurrido en los gastos tantas veces citados (punto 3.3.2. del informe). También se afirma que el Ayuntamiento requirió a la empresa la custodia y el mantenimiento de la jardinería hasta la recepción del edificio (punto 4 del informe). Por otro lado, en el informe del Interventor General se afirma que el Ayuntamiento de Coslada debe liquidar y hacer efectivo mediante transferencia bancaria, previos los procedimientos presupuestarios adecuados, el importe de los gastos ocasionados e incurridos por la vigilancia de la Biblioteca, y el mantenimiento de la jardinería, y que han sido adelantados por HIPERCOR, por la demora municipal en la recepción de las mismas.

Por lo anterior, puede considerarse, a mi juicio, probado —a la vista de las anteriores manifestaciones— que ha existido la prestación de servicios por parte de HIPERCOR al Ayuntamiento de Coslada consistente en la vigilancia de la Biblioteca y el mantenimiento de los jardines, durante el periodo de finales de septiembre de 2012 hasta mediados de noviembre de 2014.

b) Importe de la prestación. Según la facturación presentada por HIPERCOR, el importe de las citadas prestaciones ha ascendido a 228.783,99 € (IVA excluido) por la vigilancia del edificio de la Biblioteca y a 13.092,00 € (IVA excluido) por el mantenimiento de los jardines. En los informes tanto del Jefe de los Servicios Técnicos como del Interventor General no se rebaten ni discuten las citadas cantidades.

Por lo anterior, puede considerarse, a mi juicio, que el importe de las prestaciones asciende a las cantidades señaladas en el párrafo anterior.

c) Ejecución correcta de la prestación. En los informes tanto del Jefe de los Servicios Técnicos como del Interventor General no se hace manifestación expresa de la posible incorrecta ejecución de las prestaciones; antes al contrario, puede deducirse la corrección de la misma puesto que en los informes citados se aboga por la liquidación y el pago de dichas prestaciones.

Por lo anterior, puede considerarse, a mi juicio, que la misma se ha desarrollado a satisfacción municipal.

d) Órgano, autoridad o funcionario que encargó la prestación. En el informe del Jefe de los Servicios Técnicos se afirma que el Ayuntamiento requirió a la empresa la custodia y el mantenimiento de la jardinería hasta la recepción del edificio, sin especificar qué órgano municipal, autoridad o funcionario realizó dicho encargo y cuáles fueron los motivos del mismo. Tampoco constan en los informes las razones por las cuales no recibió la obra en el momento de su finalización y solicitud de recepción —26/09/2012 y 27/09/2012, respectivamente—, ni las razones por las cuales ésta se realizó dos años más tarde —16/11/2014—.

e) Procedimiento de contratación. No consta en los informes citados —y el funcionario que suscribe tampoco lo conoce— la existencia de expediente de contratación alguno de los servicios citados de vigilancia y mantenimiento de los jardines.

f) Consignación presupuestaria previa. No consta en los informes citados, ni en la contabilidad municipal la existencia de consignación presupuestaria que haya financiado este gasto o que esté en disposición de hacerlo.

g) Valoración jurídica del proceso. En este caso nos encontramos, a mi juicio, ante una prestación de servicios que ha sido realizada en el marco del contrato de la permuta por obra futura pero que no puede, jurídicamente, encuadrarse en la misma. Este hecho implica que dicha prestación haya sido ejecutada mediante un acto administrativo —recordemos que en los informes se sostiene que tales servicios fueron encargados por el Ayuntamiento— que ha sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente y que, además, carece de la preceptiva cobertura presupuestaria. Ambas circunstancias implican, de acuerdo con el art. 47.1.e) de la vigente Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con lo dispuesto en el art. 173.5 del Real Decreto-legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la nulidad de pleno derecho del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

h) Reconocimiento de la obligación. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, procede, a mi juicio, analizar la obligatoriedad que pesa sobre este Ayuntamiento del reconocimiento y posterior pago —o compensación— de las citadas obligaciones económicas derivadas de las prestaciones citadas a favor de la mercantil HIPERCOR por aplicación del principio general del derecho de la teoría del enriquecimiento injusto.

El enriquecimiento injusto no figura en las leyes administrativas y la legislación lo contempla de modo tangencial en algunas normas, sin hacer una regulación completa del mismo (se menciona en el artículo 10.9 del Código Civil refiriéndose a la ley aplicable y dice textualmente “En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido”; en el artículo 65 de la Ley Cambiaria y del Cheque; en el artículo 26 de la Ley del Contrato de Seguro y en el artículo 32.1.6º de la Ley de Competencia Desleal).

La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una “traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente” (STS 12.12.1990), contemplándolo como un principio general del derecho.

La interpretación jurisprudencial del mismo le ha dotado de una extraordinaria fortaleza, ya que frente a la abundancia de controles que rodean los pagos de la Administración tanto en la legislación de los contratos públicos como en la legislación presupuestaria, este principio ha sido aplicado por los tribunales como un remedio —y un atajo— que para corregir una situación de incumplimiento de la citada normativa.

En efecto, el enriquecimiento injusto ha permitido a los tribunales desplazar toda la legislación de contratos públicos y amparar al contratista para cobrar de la Administración pese a no existir contrato alguno o estar gravemente viciado. Muy didáctica resulta la STS de 12 de diciembre de 2012 (rec.5694/2010):

« Sobre la autonomía y singularidad de la acción ejercitada, es de resaltar lo manifestado en sentencia de esta Sala de fecha 11 de mayo de 2004, recurso 3554/1999, en la cual se pone de manifiesto que: “La jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, al menos, desde los años sesenta viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo (...) como principio general o como supraconcepto, que le otorga una cierta identidad y unidad, aunque ello no supone que no se manifieste con una cierta autonomía y singularidad en su proyección a la Administración respecto a su actuación sujeta al Derecho administrativo. Pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, acogidos expresamente por esta Sala, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo”. Pero es que además, debe significarse que son muchas las sentencias dictadas por este Tribunal sobre el posible enriquecimiento injusto de la Administración, la mayor parte producidas en el ámbito de la contratación administrativa (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de julio de 2003, 10 de noviembre de 2004, 20 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2006), en las que se parte de actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular”

La actualidad del instituto, y lo habitual que resulta su aplicación judicial, parece reflejarlo la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 12 de septiembre de 2013 (rec.81/2012) que literalmente despacha la condena a la Administración al pago en los siguientes términos:

« Dicho lo anterior, en base al reconocimiento que hace la propia Administración sobre los hechos y sobre la posibilidad de incidir en un “delito de enriquecimiento ilícito”, así como en las doctrinas en las que se apoya el recurrente con cita en abundante jurisprudencia sobre el principio de confianza legítima en el actuar de la Administración y del enriquecimiento injusto al aprovecharse de las obras dejadas de pagar, procede, sin necesidad de mayores consideraciones estimar el recurso interpuesto por la cantidad reclamada de 415.021,81 €, por las obras realizadas, cantidad a la que deberá de añadirse los intereses de demora por el retraso en el abono de las distintas cantidades e interés legal devengados desde la fecha de la reclamación al recaer sobre una cantidad plenamente determinada. »

Ahora bien, para que proceda su aplicación deben tenerse en cuenta ciertos requisitos establecidos por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Son los siguientes:

1º) Plazo de ejecución de la acción de enriquecimiento injusto. El Tribunal Supremo en la sentencia citada en el párrafo anterior de 12 de diciembre de 2012 establece la siguiente afirmación: “Se infiere de la sentencia citada que el enriquecimiento injusto o sin causa no es solo un principio general del derecho, que rige también en el derecho administrativo, sino que además debe de considerarse como una acción propia y singular del derecho administrativo, diferente de la que se ejercita en el ámbito civil, precisamente por las particularidades del ámbito administrativo.” Y, en consecuencia, confirma la sentencia de instancia en una importantísima precisión, fijando en 15 años el plazo de prescripción de la acción. Dice lo siguiente: “al plazo de prescripción de quince años fijado en el art. 1964 del Código Civil para las acciones personales y no al término prescriptivo de un año previsto en el art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no tiene aplicabilidad en el caso enjuiciado, al no ejercitarse aquí una acción de responsabilidad patrimonial de la Administración”.

Sin embargo, a esta afirmación hay que hacerle una importante precisión, puesto que el citado art. 1964 del CC fue modificado con posterioridad a esta sentencia; en concreto lo fue en 2015 por la disposición final primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, estando vigente la nueva redacción desde el 7 de octubre de 2015. La nueva redacción del art. 1964 dispone, en su punto 2, que “las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. (...)” Junto a esto, se debe tener en cuenta, además, que la disposición transitoria quinta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, establece que el tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor, 7 de octubre de 2015, se regirán por lo dispuesto en el art. 1939 del CC, que establece que la prescripción comenzada antes de la publicación de este código se regirá por las leyes anteriores al mismo.

En el presente caso, las prestaciones comenzaron en septiembre de 2012 y terminaron en noviembre de 2014, pero realmente sólo se han podido ejercitar en el momento de la liquidación económica de la obra llevada a cabo por el Ayuntamiento en julio de 2017, por lo que resulta evidente que la acción de enriquecimiento injusto, de acuerdo con lo antes señalado, está en plazo de ejecución al no haber prescrito.

2º) Buena fe del acreedor. El enriquecimiento injusto se apoya en la apariencia jurídica de la buena fe de quien ha cumplido con su trabajo, u obra o servicio y no ha recibido contraprestación. O, dicho de otro modo, no se podría reconocer el derecho a resarcirse por enriquecimiento injusto a favor de quien maliciosamente o de forma concertada con empleados o autoridades se arriesga a prestar un servicio u obra a sabiendas de que se está saltando la normativa contractual.

Nuevamente la importante sentencia del Supremo antes citada lo deja claro en su inciso final que precisa que el desequilibrio patrimonial ha de ser “injusto” pues: “para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa, que el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración.»

En suma, el principio general de prohibición de enriquecimiento injusto se ve desplazado por otro principio: nadie puede obtener beneficio de su propia torpeza o maldad. En el presente caso, consta en los informes que el Ayuntamiento encargó la ejecución de la obra —aunque no consta qué autoridad o funcionario lo hizo— y las mismas se desarrollaron en el marco de la relación contractual de la permuta por obra futura. Además, la mercantil HIPERCOR actuó en la creencia de que dichas actuaciones estaban incluidas en el mencionado contrato, tal y como lo acredita la inclusión de sus facturas en el importe total a deducir. Que dichas obras no se incluyan en la obra futura, según criterio municipal, revela una distinta apreciación de los hechos, pero, a mi juicio, nunca mala fe por la mercantil citada.

3º) Enriquecimiento del demandado y empobrecimiento del actor. Para que estemos en presencia de esta figura debe quedar acreditado la existencia de ambas circunstancias. En el presente caso, y de acuerdo con los informes tantas veces citados, consta acreditado que la mercantil HIPERCOR sufrió un empobrecimiento al soportar los costes económicos de las prestaciones y el Ayuntamiento de Coslada un correlativo enriquecimiento al disfrutar de dichas prestaciones, todo ello sin su correlato de contraprestación económica por parte del segundo hacia el primero.

4º) Relación causal. Debe existir una relación causal entre el empobrecimiento del actor y el enriquecimiento del demandado. En este caso, a mi juicio, tal relación existe, puesto que el encargo del Ayuntamiento dio como consecuencia la ejecución de la prestación sin contraprestación del Ayuntamiento, existiendo, por ello, una evidente relación entre un evento (el encargo y ejecución de la prestación) y un segundo evento (la ejecución del mismo sin contraprestación), donde el efecto es una consecuencia directa de la causa y donde en

enriquecimiento municipal es consecuencia de la ejecución del trabajo por la mercantil sin contraprestación.

5º) Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento injusto. No existe, a mi juicio, precepto legal alguno que pudiera justificar la exclusión de la aplicación del enriquecimiento injusto.

6º) Valoración del enriquecimiento injusto. La cantidad a reclamar por enriquecimiento injusto no comprendería todo el beneficio obtenido por el demandado, sino que estaría limitado al “empobrecimiento” sufrido por el actor (STS 25.11.1985). Es decir, en este caso, el importe a satisfacer a la mercantil HIPERCOR estaría circunscrito única y exclusivamente al gasto efectivo que supuso para ella la ejecución de esas prestaciones y que se concreta en los importes de las facturas presentadas.

7º) Beneficio económico del demandado. Es el demandante el que deberá probar el beneficio económico obtenido por el demandado (STS 8.07.1999). En este caso, tal beneficio que concreta, a mi juicio, en el importe de la prestación indicado en las facturas presentadas.

A mi juicio, en el presente caso y a la vista de los hechos contenidos en los informes tantas veces citados del Jefe de los Servicios Técnicos y del Interventor General y de los argumentos anteriores, procede el reconocimiento de la obligación a favor de HIPERCOR.

Dichas cantidades y conceptos —que como constan en el cuadro anterior, deben incrementarse con el 21 % de IVA y que ascienden en total a 292.6639,95 €— no constan en el actual presupuesto de gastos, por lo que será necesario acometer previamente una modificación presupuestaria en el vigente estado de gastos del presupuesto de 2017, que deberá financiarse con los derechos a reconocer por la liquidación económica del contrato de permuta suscrito entre HIPERCOR y el Ayuntamiento de Coslada, en el concepto de ingreso correspondiente del año 2017, o con otra fuente de financiación, según criterio de la Intervención General. Para llevar a cabo la misma se deberá efectuar la modificación presupuestaria pertinente y por los trámites legalmente exigidos, en función de la opción determinada por el Departamento de Intervención. Además, y como requisito imprescindible para llevarla a cabo, la mercantil HIPERCOR deberá presentar ante el Ayuntamiento de Coslada sendas facturas emitidas por ella, en cuanto prestadora del servicio a esta entidad local, por los importes —con IVA incluido— y conceptos indicados.

Una vez realizados los trámites administrativos indicados (reconocimiento de los derechos de cobro, modificación presupuestaria, presentación de las facturas y reconocimiento de la obligación) procede, a mi juicio, y en cumplimiento de lo solicitado por la recurrente en su escrito de 25 de agosto de 2017, realizar la compensación de las obligaciones reconocidas con los derechos de cobro liquidados.”

SEGUNDO.- Documentos contables que habilitan el acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2017.

Vistos que constan documentos suscritos por el Interventor General que habilitan el acuerdo y por tanto no existe reparo a los mismos.

Por lo expuesto, se propone al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Estimar parcialmente el recurso y aceptar su petición de inclusión de los gastos del concepto de intereses de demora por las liquidaciones tributarias y que ascienden a 94.474,92 €, descontando este importe de la cantidad a requerir a la recurrente como liquidación económica definitiva de la obra futura.
2. Desestimar el resto de las peticiones.
3. Fijar la liquidación económica definitiva del contrato de permuta de solar por obra futura suscrito entre HIPERCOR y el Ayuntamiento de Coslada el día 26 de noviembre de

2010 ante el notario de Coslada D. Fernando Rodríguez Prieto, bajo nº de protocolo 2010/1462 en la cantidad de 319.367,65 €, según el siguiente desglose:

Requerimiento de pago recurrido	413.842,57 €
Conceptos a excluir:	
Intereses de demora	94.474,92 €
Requerimiento de pago actual	319.367,65 €

- Reconocer los derechos de cobro a favor del Ayuntamiento de Coslada por el concepto de liquidación económica de la permuta de solar por obra futura en la cantidad de 319.367,65 €, con cargo al subconcepto de ingreso en el presupuesto municipal del ejercicio 2017/03011/39909.
- Reconocer las obligaciones de gasto por el Pleno Municipal, en concepto de reconocimiento extrajudicial de créditos con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2017/06011/1510/22701 para la vigilancia de la biblioteca, número de operación contable 920170001444 y 2017/06011/1510/22700 para el mantenimiento jardinería, número de operación 920170001443 y que ascienden en total (IVA incluido) a 292.669,95 €, con el siguiente desglose:

Concepto	Importe (I/IVA)
Vigilancia Biblioteca	276.828,63
Mantenimiento jardinería	15.841,32

Además, y como requisito imprescindible para llevar a cabo el reconocimiento de estas obligaciones, la mercantil HIPERCOR deberá presentar previamente ante el Ayuntamiento de Coslada sendas facturas emitidas por ella, en cuanto prestadora del servicio a esta entidad local, por los importes y conceptos indicados.

- Compensar los derechos de cobro y de pago de HIPERCOR y el Ayuntamiento de Coslada por la cantidad concurrente de ambas cantidades, y que ascienden a 292.669,95 €, en los términos del párrafo anterior.
- Exigir el pago a HIPERCOR de la cantidad restante entre la liquidación definitiva (319.367,65 €) y el importe a compensar (292.669,95 €) y que asciende a 26.697,70 €, en los términos de los puntos anteriores.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 13: 7 del PP, y 6 del PSOE.

Votos en contra: 11: 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Abstenciones: 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

El **Pleno Municipal** por 13 votos a favor, 11 en contra y 1 abstención **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

ACCESO PUNTO 8

B) MOCIONES, CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA PARA PONER EN MARCHA UN PROYECTO INICIATIVA DE RECURSOS HABITACIONALES PARA MUJERES SIN RECURSOS QUE ESTÉN O INICIEN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL FAMILIAR O MATRIMONIAL.

El grupo proponente retira la moción.

ACCESO PUNTO 9

10.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE Y DEL CONCEJAL NO ADSCRITO, D. JUAN MANUEL MARTÍN RELATIVA AL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA EFICIENCIA Y EL AHORRO EN LOS SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la **moción** presentada por el Grupo Municipal PSOE y el concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín, y que a continuación se transcribe:

“De acuerdo con lo previsto por, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el R. D. 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 104.4 del Reglamento orgánico de Funcionamiento del Ayto. de Coslada, el Grupo Municipal Socialista de Coslada y el concejal Juan Manuel Martín, deseamos someter a consideración del Pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

MOCIÓN RELATIVA AL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA EFICIENCIA Y EL AHORRO EN LOS SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La práctica totalidad de las administraciones y servicios públicos han venido desarrollando diversas actuaciones destinadas a implantar medidas de eficiencia y ahorro en los suministros externos, medidas que no solo están orientadas a reducir el gasto, sino que buscan modelos de gestión mas sostenibles y respetuosos con el medio ambiente.

El 2º Plan de Acción Nacional de Eficiencia Energética (2011-2020), elaborado por el Ministerio de Industria a través del IDAE, estableció un marco para las administraciones (comunidades autónomas, ayuntamientos, diputaciones, etc.) en el que se contemplan los objetivos del Plan y su previsible evolución, además de poner a disposición recursos para su desarrollo (económicos, formativos, etc.)

Por lo que respecta a los consumos de electricidad, agua, carburantes, telecomunicaciones, etc., las disposiciones son tan amplias que no es posible desglosar en el presente documento.

Capítulo aparte es el de los contratos con los suministradores, que deben priorizar la eficiencia, el ahorro y la sostenibilidad ambiental, como se señala en este documento.

Los servicios municipales, desde hace años, han ido desarrollando actuaciones, como la instalación de paneles solares, alumbrado público de bajo consumo, sistemas de control horario, equipos semafóricos leed, riegos con agua reciclada, por goteo, etc.

No obstante, los avances tecnológicos, unidos al deterioro de los equipos, aconsejan la elaboración de un inventario de necesidades y previsiones que contemplen medidas de ahorro y eficiencia cuantificables sostenidos en el tiempo.

MOCIÓN

Por todo lo expuesto, presentamos para su aprobación en el Pleno las siguientes medidas:

- 1.- La elaboración, por parte de los técnicos municipales, de un Plan Estratégico de Eficiencia y Ahorro en los diversos consumos de todo tipo en el más breve plazo posible, revisable cada cuatro años.
- 2.- Dicho Plan contemplará un modelo de contratación de los suministros externos y un marco de seguimiento anual que informe de las acciones y de los objetivos conseguidos.
- 3.- El Plan se orientará a la modernización de las instalaciones y al logro de un ahorro aproximado de un 10% anual durante los primeros cuatro años.
- 4.- La aprobación del Plan Estratégico correrá a cargo del órgano competente, tras lo cual, se informará al Pleno Municipal.
- 5.- El Ayuntamiento se acogerá a las subvenciones y ayudas disponibles a este fin.”

Seguidamente, por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la **enmienda** presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos (RE 18627) y que literalmente se transcribe:

“Bernardo González Ramos, Portavoz Grupo Municipal Ciudadanos-Coslada (C's) en el Ayuntamiento de Coslada, ante el Sr. Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada.

EXPONE:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.5 del Reglamento Orgánico del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada y en concordancia con lo previsto en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Se presenta para su debate y aprobación, si procede, PRESENTA LA SIGUIENTE ENMIENDA PARCIAL A MOCIÓN RELATIVA AL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA EFICIENCIA Y EL AHORRO EN LOS SUMINISTROS EN EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA

ENMIENDA:

1. Modificar el acuerdo TERCERO, quedando de la siguiente manera:

El Plan se orientará a la modernización de las instalaciones y al logro de un ahorro aproximado de un 10% anual durante los primeros cuatro años, con el compromiso del cumplimiento de las Directivas Europeas en materia de medioambiente.

2. Incluir un nuevo acuerdo, como SEXTO:

Una vez elaborado el Plan Estratégico de Eficiencia y Ahorro, se creara de una mesa política para el seguimiento y supervisión del mismo.

JUSTIFICACIÓN:

En aras de un mayor control y fiscalización de ejecución de las actuaciones recogidas en el Plan Estratégico que se elabore por los servicios Técnicos del Ayuntamiento. En definitiva asegurar el éxito de este Plan que marque un modelo de gestión más sostenible y respetuosa con el medio ambiente.”

Sometida la **enmienda** a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 9: 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 16: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El Pleno Municipal, por 9 votos a favor, ninguno en contra, y 16 abstenciones, acuerda **aprobar la enmienda** presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos.

A continuación, se somete a **votación la moción**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 16: 7 del PP, 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 8: 5 de Somos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

El **Pleno Municipal**, por 16 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención **ACUERDA aprobar** la moción presentada por el Grupo Municipal PSOE y el concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín, con las modificaciones en la enmienda aprobada, quedando de la siguiente manera:

“... Por todo lo expuesto, presentamos para su aprobación en el Pleno las siguientes medidas:

- 1.- La elaboración, por parte de los técnicos municipales, de un Plan Estratégico de Eficiencia y Ahorro en los diversos consumos de todo tipo en el más breve plazo posible, revisable cada cuatro años.
- 2.- Dicho Plan contemplará un modelo de contratación de los suministros externos y un marco de seguimiento anual que informe de las acciones y de los objetivos conseguidos.
- 3.- El Plan se orientará a la modernización de las instalaciones y al logro de un ahorro aproximado de un 10% anual durante los primeros cuatro años, con el compromiso del cumplimiento de las Directivas Europeas en materia de medioambiente.
- 4.- La aprobación del Plan Estratégico correrá a cargo del órgano competente, tras lo cual, se informará al Pleno Municipal.
- 5.- El Ayuntamiento se acogerá a las subvenciones y ayudas disponibles a este fin.
- 6.- Una vez elaborado el Plan Estratégico de Eficiencia y Ahorro, se creará de una mesa política para el seguimiento y supervisión del mismo.”

ACCESO PUNTO 10

Se ausenta de la sesión D. Jorge Martín García.

11.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOMOS COSLADA Y ARCO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID 5/2005 DEL 20 DE DICIEMBRE. Por los Grupos Municipales Somos Coslada y Agrupación Republicana de Coslada (ARCO) se presenta la siguiente **moción** que literalmente se transcribe:

“Virginia Robles López, portavoz del Grupo Municipal de Somos Coslada; y Manuel González Hernando, portavoz del grupo municipal ARCO; al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.4 del Reglamento Orgánico municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, en concordancia con lo previsto en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 46 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, presentan ante este Pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID 5/2005 DEL 20 DE DICIEMBRE.**”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2004 se aprobó en España la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Una ley que, no sin controversia en su aprobación y aplicación, supuso un avance cualitativo en la manera de afrontar la violencia machista por parte de las instituciones. Un año después, la Comunidad de Madrid aprobó, mediante la ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, la declinación autonómica de la ley estatal. Más de una década después, expertas y profesionales sostienen la necesidad de reformar, con el fin de mejorar, la ley que, durante este tiempo, ha mostrado numerosos aciertos y deficiencias que deben ser resueltas.

A través del desarrollo legislativo de 2005, en materia de Violencia de Género las competencias recaen sobre la Comunidad de Madrid. Sin embargo, existen recursos en distintos municipios de la Comunidad que atienden directamente a víctimas de violencia machista y muchos de ellos cuentan también con presupuesto local.

Si ponemos el foco en la situación de la violencia machista en la Comunidad de Madrid, los datos son preocupantes: las denuncias por violencia de Género han aumentado un 19% respecto al 2016, el número de menores atendidas por violencia de género en el primer semestre de 2017 se incrementó un 50% respecto a 2016, y en lo que va de año han sido asesinadas 8 mujeres en nuestra Comunidad, suponiendo un incremento del 400% respecto al año anterior. Por ello, poner el foco en la situación de la violencia machista es determinante para hacer frente a las nuevas casuísticas, enmendar las deficiencias con las que nos encontramos, analizar los canales de atención a las víctimas y revisar los presupuestos asignados para afrontar esta forma de violencia en la sociedad madrileña.

En esta última cuestión, además de las numerosas voces que han criticado la insuficiencia y progresivo descenso de las partidas presupuestarias destinadas a hacer frente a la violencia machista, cabe destacar el preocupante grado de ejecución de dichos presupuestos. Grado de ejecución que implica la “pérdida” de decenas de millones de euros (25% del presupuesto de 2015, más del 20% del presupuesto en 2016) que deberían haberse empleado para fortalecer los mecanismos de sensibilización y prevención y que sin embargo no se invirtieron, lo que ha afectado gravemente al mantenimiento de los recursos de atención.

Además el modelo vigente en la Comunidad de Madrid ha sido el modelo de la externalización de los servicios y ese modelo, unido al estrechamiento presupuestario y a la no ejecución de las partidas destinadas a combatir la violencia machista, han tenido algunos efectos graves que es preciso identificar y revertir. Las y los profesionales que atienden directamente en los servicios a las víctimas de violencia machista ponen de manifiesto que la limitación de los recursos y la concesión de las adjudicaciones por parte de la administración con el criterio del

precio, afecta, en última instancia, a la atención a las mujeres y menores víctimas de violencia machista. Si la administración adjudica las licitaciones siguiendo el criterio del precio más barato las entidades compiten por abaratar el servicio y eso acaba generando precariedad laboral en los servicios externalizados y una peor intervención concreta de cada caso. Además de que las profesionales que ocupan estos puestos, dada la precariedad laboral que viven y la poca estabilidad, tienden a buscar otros puestos de trabajo menos precarios y más continuos, dándose un cambio de profesionales de forma continuada, lo cual no beneficia a las mujeres que son atendidas en estos servicios.

Pero el modelo de la externalización ha generado otros problemas altamente preocupantes. En concreto se están dando en nuestra Comunidad casos de profesionales que atienden a las mujeres en puntos municipales de atención y que no pueden acceder al sistema VioGen. Aunque este caso no se da en nuestro municipio, creemos que es importante resaltarlo, ya que deja de manifiesto que en toda la Comunidad de Madrid, los recursos con los que se atiende a las mujeres víctimas de violencia machista no son los mismos, como ocurre también con la externalización de las profesionales, ya que en municipios de la comunidad han sido incluidos en la plantilla municipal.

Este sistema de seguimiento Integral para víctimas de Violencia de Género (VioGen) aglutina toda la información sobre ellas. Sin embargo, el acceso a los datos a este sistema sólo puede tenerlo el personal funcionario, lo que supone que las personas que trabajan directamente con las víctimas en los puntos de violencia regionales o en las casas de acogida no tienen acceso a sus datos ni, por tanto, a una herramienta que posibilita una mejor protección y evaluación de la situación de cada mujer. Esta consecuencia del modelo de servicios externalizados seguidos por parte de la Comunidad de Madrid tiene que ser abordada y corregida, porque si no estaremos dejando a algunas y algunos profesionales de nuestra región sin las herramientas necesarias para atender adecuadamente a las víctimas y evaluar la gravedad de los diferentes casos.

Otro problema que se encuentran las víctimas es el acceso al llamado "título habilitante". Este título abre la puerta para determinadas ayudas y recursos a las víctimas de violencia machista, pero llegar al mismo sólo puede realizarse por la vía judicial, es decir, con denuncia previa. Esta situación dificulta mucho a las supervivientes salir de los entornos de violencia porque no tienen acceso a recursos y ayudas previas al comienzo de la vía judicial, una vía que en ocasiones no están en disposición de emprender antes de poder abandonar la vivienda del agresor (accediendo a la vivienda pública) o antes de resolver la grave situación de dependencia económica en la que se encuentran con respecto al agresor (violencia económica).

Los y las profesionales de esta región, las y los trabajadores de los puntos municipales de violencia, de los servicios sociales, de los centros de acogida temporal y otros profesionales atienden diariamente a mujeres que viven situaciones de violencia y son justamente el personal más capacitado para identificar la violencia machista. Sin embargo, según nuestra actual legislación, esos profesionales no pueden elaborar informes que acrediten la condición de víctimas de violencia machista de esas mujeres. Es necesario que nuestros profesionales de servicios sociales, servicios sanitarios de atención primaria, centros de salud mental así como aquellos profesionales de los puntos municipales del observatorio regional contra la violencia de género y de los recursos de atención y acogida de nuestra Comunidad puedan emitir informes que den acceso al título habilitante y acrediten la condición de víctimas de violencia a las mujeres que atienden. Su conocimiento y su experiencia deben servir para garantizar el acceso de las mujeres a los recursos y las ayudas que la Ley establece. Por supuesto, esto exige reforzar la formación de los y las profesionales que atienden a mujeres y pudieran acreditar que son víctimas de violencia machista.

Por lo anteriormente expuesto, los grupos municipales de Somos Coslada y ARCO elevan al Pleno municipal para su debate y posterior aprobación, si procede, los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid que garantice el acceso al programa VioGen para el personal profesional de todos los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia machista. Garantizar una solución a este grave problema (mediante contratación de personal funcionario, mediante la habilitación del personal actual para acceder al sistema y/o permitiendo a los Ayuntamientos la incorporación de las plazas de estos profesionales en las plantillas del mismo) en los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid y en el resto de recursos de la región, incluyendo, por supuesto, al personal de los recursos de acogida.
2. Instar a la Asamblea de Madrid a que modifique la Ley integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid 5/2005 del 20 de diciembre para garantizar que el personal profesional destinado en los servicios sociales de atención primaria, en servicios sanitarios y en recursos de acogida de índole autonómico o municipal, en los centros de salud mental y en los servicios municipales de atención integral a mujeres puedan elaborar informes técnicos que sirvan para acreditar la condición de víctimas de las mujeres que sufren violencia machista y que sirvan para acceder al título habilitante.
3. Instar a la Asamblea de Madrid que modifique la Ley integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid 5/2005 del 20 de diciembre para garantizar la formación de los y las profesionales, mencionados en el punto 2 de la presente moción, que atienden a víctimas de violencia machista para acreditar su condición de víctima.
4. Instamos a la Asamblea de Madrid al cumplimiento de las partidas presupuestarias específicas para fortalecer los mecanismos de sensibilización y prevención, para que su “no ejecución” no vuelva a convertirse en un descenso y pérdida del presupuesto.
5. Exigimos a la Concejalía de Igualdad del municipio de Coslada la evaluación de los acuerdos firmados en el pacto municipal para una ciudad libre de violencias machistas, analizando todos los puntos del mismo, así como los recursos empleados y acciones realizadas.”

Sometida la **moción a votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 9: 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 15: 7 del PP, 6 del PSOE, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, y 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares.

El **Pleno Municipal**, por 9 votos a favor, ninguno en contra y 15 abstenciones **ACUERDA aprobar** la moción presentada por los Grupos Municipales Somos Coslada y Agrupación Republicana de Coslada (ARCO).

ACCESO PUNTO 11

12.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOMOS COSLADA PARA DECLARAR COSLADA LIBRE DE MALTRATO ANIMAL E IMPLANTAR MEDIDAS A FAVOR DEL BIENESTAR ANIMAL. Por el Grupo Municipal Somos Coslada se ha presentado una **moción** que literalmente se transcribe:

“Virginia Robles López, portavoz del Grupo Municipal de Somos Coslada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.4 del Reglamento Orgánico municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, en concordancia con lo previsto en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 46 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, presenta ante este Pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCIÓN PARA DECLARAR COSLADA LIBRE DE MALTRATO ANIMAL E IMPLEMENTAR MEDIDAS A FAVOR DEL BIENESTAR ANIMAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente sensibilización social en lo relativo a la protección y el bienestar de los animales no humanos hace necesario que las diferentes instituciones pongan en marcha medidas encaminadas a garantizar la protección y el bienestar de las diferentes especies animales. La administración local no debe situarse al margen de esta cuestión, sino que, muy al contrario, debe tomar parte activa en el proceso que ya se ha iniciado con diferentes normativas internacionales, europeas, estatales y autonómicas. La UNESCO, a través de la Declaración Universal de los derechos de los Animales, reconoce que estos son seres vivos sensibles con una serie de derechos que la especie humana debe respetar, en la misma línea y en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos se reconoce *“que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y que desempeñan un importante papel en la protección de otras formas de vida, en particular los animales”*. En el ámbito europeo cabe destacar la mención expresa a la cuestión en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, que incluye el protocolo numero 33 relativo a la protección y bienestar de los animales.

Esta creciente sensibilización y preocupación de la sociedad para con el bienestar, los derechos y la protección de los animales ha cristalizado en nuestro municipio en diversas entidades y movimientos ciudadanos que trabajan día a día por hacer de las diferentes leyes, normativas y declaraciones una realidad. Un trabajo destinado a hacer de nuestro municipio un entorno verdaderamente amigo de los animales, con todos sus derechos y en la obligación de recibir un trato digno y correcto, de acuerdo con el debido respeto que merecen todos los seres vivos. Por ello es necesario que nuestro Ayuntamiento implemente medidas encaminadas a la consecución de estos objetivos, al mismo tiempo que se promueve la salud, la seguridad y la convivencia armónica de los animales con las personas.

En este sentido cabe destacar que la nueva ley autonómica en la materia, la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, delega en los ayuntamientos el desarrollo y el control de gran parte de sus contenidos. Un ejemplo de esto son las labores de inspección y control necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y evitar la realización de las prohibiciones contempladas en la ley, a lo que se suma la autorización previa por parte de los ayuntamientos de aquellas actividades que requieran la participación de animales, como es el caso de las ferias, las exposiciones, los concursos, las filmaciones o las exhibiciones. Además, la ley recoge la obligación de realizar determinadas cuestiones como, la esterilización de los animales a la salida de los centros municipales de acogida, el desarrollo de campañas de vacunación, el control de colonias felinas, el seguimiento de la política de sacrificio cero y el diseño de campañas de sensibilización destinadas a la adopción y contra el abandono.

Con todo ello y debiendo ser una prioridad del Gobierno municipal la protección de los animales y el establecimiento de políticas concretas encaminadas a fomentar la convivencia de estos con las personas se elevan al Pleno para su debate y posterior aprobación, si procede, los siguientes **ACUERDOS**:

- 1-Que se declare el municipio de Coslada contrario al maltrato animal y amigo de los animales.
- 2- Declarar y hacer público el firme compromiso del consistorio con la política de sacrificios cero, haciéndose cumplir lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
- 3- Que se estudien y apliquen alternativas éticas a la captura y sacrificio de animales silvestres como las palomas, pudiendo ser una de ellas el uso de pienso anticonceptivo.

4- La eliminación de cualquier subvención pública, directa o indirecta, a actos y eventos que provoquen maltrato animal.

5- La no autorización de cualquier tipo de espectáculo que conlleve la utilización de animales, implique o no su muerte, cuando esto suponga tortura y/o sufrimiento.

6- Que no se permita la utilización de medios públicos para anunciar espectáculos que produzcan maltrato animal.

7- Que se elabore un plan integral por el bienestar animal en el que se tengan en cuenta, entre otras, cuestiones como:

- La puesta a disposición de medios municipales para la búsqueda de animales perdidos y extraviados.
- La posibilidad de establecer programas de voluntariado en el Centro de Protección Animal.
- La realización de campañas de sensibilización contra el maltrato animal y el abandono, centradas en el fomento de la adopción y la tenencia responsable de animales, con especial atención a centros escolares.
- La realización de planes de formación para la policía local en materia de derechos de los animales.
- La realización periódica de campañas de vacunación y esterilización.

8- El fomento de la adopción y lucha contra el abandono, evitándose en todo momento el establecimiento de una tasa municipal que grave la tenencia de animales.

9- El establecimiento del método CES (captura, esterilización y suelta) para el control de las colonias felinas. Es un hecho probado que la existencia de colonias felinas controladas supone un beneficio sanitario para la población humana, ya que los gatos actúan como plaguicidas y raticidas naturales. Sin embargo, el abandono de gatos domésticos y la capacidad reproductiva de estos puede desembocar en el surgimiento de colonias felinas en edificios, solares y espacios públicos desocupados, que cuando no están controladas puede darse el caso de que generen problemas de salud y conflictos vecinales. Por este motivo el método CES a través de la captura de los miembros de la colonia, su esterilización, su cuidado post-operatorio, su censado y finalmente su suelta supone una medida fundamental a la hora de mejorar la calidad de vida y mejorar la percepción social de las colonias felinas. Se trata de un método para el que serían necesarias, entre otras cuestiones:

- La elaboración de un censo de las colonias controladas de gatos, contabilizando el número de ejemplares esterilizados y su sexo, marcándolos, vacunándolos y desparasitándolos.
- El mantenimiento de colonias controladas de gatos en espacios públicos, con la colaboración de organizaciones y personas voluntarias autorizadas por el ayuntamiento.
- El establecimiento de zonas de comederos y la protección tanto de estas como de los animales de las colonias frente al vandalismo y el maltrato.
- El establecimiento de un convenio de colaboración mediante el cual se autorice a personas y organizaciones a colaborar en el cuidado y control de colonias, que permita

a las personas controladoras de las colonias felinas alimentar a los integrantes de la misma, previa formación en dicha tarea para evitar suciedad y malos olores que puedan perturbar a la ciudadanía y la convivencia.

10- La creación del Consejo Municipal de Protección animal, como órgano de participación ciudadana. Compuesto por entidades sociales, vecinales, asociaciones, ONGs, así como ciudadanía activa. Con la finalidad de estudiar y promover actuaciones en la temática relativa a la protección de los animales.

11- La creación de la Oficina de Protección Animal, como departamento especializado adscrito a la concejalía competente. Con la finalidad de garantizar que en el término municipal de Coslada se cumpla con toda la normativa de aplicación en relación a la protección de los animales, así como de gestionar las acciones de voluntariado, los cursos formativos, las actuaciones en los centros educativos y el fomento de la tenencia responsable de animales de compañía, entre otras.

12- Que se armonicen las diferentes ordenanzas municipales relativas al tema de acuerdo con lo recogido en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, así como con lo establecido en las diferentes propuestas expuestas."

Por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General se da lectura a la **enmienda** presentada por el concejal no adscrito, Juan Manuel Martín (RE 18711) y que literalmente se transcribe:

"Al Amparo de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y el vigente Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Coslada, el concejal que suscribe presenta, para su debate y consideración, una enmienda en relación al punto 12 del Pleno Ordinario que tendrá lugar el próximo 15-11-17.

ENMIENDA:

Añadir al final del Punto 3:

"pienso anticonceptivo solo aplicable en comederos exclusivos, de forma que no perjudique al resto de la fauna ornitológica autóctona.

Incluir en el Punto 9:

Párrafo 2 *"Colonias felinas controladas y sostenibles"*

Párrafo 3 *"Comederos exclusivos protegidos"*

Incluir en el Punto 12:

"Que se armonicen las ordenanzas municipales relacionadas con lo recogido en la Ley 9/2016 de la CAM de 22 de julio, de Protección de Animales de Compañía, de manera compatible con la defensa de las especies silvestres autóctonas y su legislación correspondiente."

Sometida la **enmienda a votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 8: 6 del PSOE, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando, y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 16: 7 del PP, 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, y 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares.

El Pleno Municipal, por 8 votos a favor, ninguno en contra, y 16 abstenciones acuerda **aprobar la enmienda** presentada por el concejal no adscrito, Juan Manuel Martín.

A continuación, se somete a **votación la moción**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 9: 5 de Somos Coslada, 2 de Ciudadanos, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 15: 7 del PP, 6 del PSOE, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, y 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares.

El **Pleno Municipal**, por 9 votos a favor, ninguno en contra y 15 abstenciones **ACUERDA aprobar** la moción presentada por el Grupo Municipal Somos Coslada, con las modificaciones en la enmienda aprobada, quedando de la siguiente manera:

“... Con todo ello y debiendo ser una prioridad del Gobierno municipal la protección de los animales y el establecimiento de políticas concretas encaminadas a fomentar la convivencia de estos con las personas se elevan al Pleno para su debate y posterior aprobación, si procede, los siguientes **ACUERDOS**:

1-Que se declare el municipio de Coslada contrario al maltrato animal y amigo de los animales.

2- Declarar y hacer público el firme compromiso del consistorio con la política de sacrificios cero, haciéndose cumplir lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

3- Que se estudien y apliquen alternativas éticas a la captura y sacrificio de animales silvestres como las palomas, pudiendo ser una de ellas el uso de pienso anticonceptivo solo aplicable en comederos exclusivos, de forma que no perjudique al resto de la fauna mitológica autóctona.

4- La eliminación de cualquier subvención pública, directa o indirecta, a actos y eventos que provoquen maltrato animal.

5- La no autorización de cualquier tipo de espectáculo que conlleve la utilización de animales, implique o no su muerte, cuando esto suponga tortura y/o sufrimiento.

6- Que no se permita la utilización de medios públicos para anunciar espectáculos que produzcan maltrato animal.

7- Que se elabore un plan integral por el bienestar animal en el que se tengan en cuenta, entre otras, cuestiones como:

- La puesta a disposición de medios municipales para la búsqueda de animales perdidos y extraviados.
- La posibilidad de establecer programas de voluntariado en el Centro de Protección Animal.
- La realización de campañas de sensibilización contra el maltrato animal y el abandono, centradas en el fomento de la adopción y la tenencia responsable de animales, con especial atención a centros escolares.
- La realización de planes de formación para la policía local en materia de derechos de los animales.

- La realización periódica de campañas de vacunación y esterilización.

8- El fomento de la adopción y lucha contra el abandono, evitándose en todo momento el establecimiento de una tasa municipal que grave la tenencia de animales.

9- El establecimiento del método CES (captura, esterilización y suelta) para el control de las colonias felinas. Es un hecho probado que la existencia de colonias felinas controladas supone un beneficio sanitario para la población humana, ya que los gatos actúan como plaguicidas y raticidas naturales. Sin embargo, el abandono de gatos domésticos y la capacidad reproductiva de estos puede desembocar en el surgimiento de colonias felinas en edificios, solares y espacios públicos desocupados, que cuando no están controladas puede darse el caso de que generen problemas de salud y conflictos vecinales. Por este motivo el método CES a través de la captura de los miembros de la colonia, su esterilización, su cuidado post-operatorio, su censado y finalmente su suelta supone una medida fundamental a la hora de mejorar la calidad de vida y mejorar la percepción social de las colonias felinas. Se trata de un método para el que serían necesarias, entre otras cuestiones:

- La elaboración de un censo de las colonias controladas de gatos, contabilizando el número de ejemplares esterilizados y su sexo, marcándolos, vacunándolos y desparasitándolos.
- El mantenimiento de colonias felinas controladas y sostenibles en espacios públicos, con la colaboración de organizaciones y personas voluntarias autorizadas por el ayuntamiento.
- El establecimiento de zonas de comederos exclusivos protegidos y la protección tanto de estas como de los animales de las colonias frente al vandalismo y el maltrato.
- El establecimiento de un convenio de colaboración mediante el cual se autorice a personas y organizaciones a colaborar en el cuidado y control de colonias, que permita a las personas controladoras de las colonias felinas alimentar a los integrantes de la misma, previa formación en dicha tarea para evitar suciedad y malos olores que puedan perturbar a la ciudadanía y la convivencia.

10- La creación del Consejo Municipal de Protección animal, como órgano de participación ciudadana. Compuesto por entidades sociales, vecinales, asociaciones, ONGs, así como ciudadanía activa. Con la finalidad de estudiar y promover actuaciones en la temática relativa a la protección de los animales.

11- La creación de la Oficina de Protección Animal, como departamento especializado adscrito a la concejalía competente. Con la finalidad de garantizar que en el término municipal de Coslada se cumpla con toda la normativa de aplicación en relación a la protección de los animales, así como de gestionar las acciones de voluntariado, los cursos formativos, las actuaciones en los centros educativos y el fomento de la tenencia responsable de animales de compañía, entre otras.

12- Que se armonicen las ordenanzas municipales relacionadas con lo recogido en la Ley 4/2016 de la CAM de 22 de julio, de Protección de Animales de Compañía, de manera compatible con la defensa de las especies silvestres autóctonas y su legislación correspondiente.”

ACCESO PUNTO 12

RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Martín Pérez da lectura a su escrito, RE 18709, para el turno de ruegos y preguntas:

“A la Concejala de Medio Ambiente.-

Recientemente ha realizado unas declaraciones sobre la retirada de arbolado en diversas zonas de El Esparragal, mientras se sigue ignorando la proliferación de Chumberas y otras plantas invasivas, en zonas verdes públicas de esos mismos barrios y otros de la ciudad.

¿Qué informes técnicos sostienen esta actuación?

¿Se piensan sustituir por otro tipo de arbolado? ¿Cual?

¿Se va a abordar algún día la repoblación en nuestros parques o la sustitución de las decenas de árboles lados en calles y plazas, que llevan décadas esperando su reposición?”

ACCESO PUNTO 13

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las veintitrés horas y treinta minutos.- Doy fe.